



DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL SEGUIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO RESOLUTIVO CUARTO DEL “DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017”.

ANTECEDENTES:

1. Que el 24 de mayo de 1999 fue expedido el Certificado de Registro No. CG/001/99 mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, otorgó el registro como Agrupación Política Estatal a la Organización Política Denominada “**Frente Campechano en Movimiento**”, aprobado mediante el acuerdo intitulado “ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE OTORGAR REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA AESTATAL A LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO””, aprobado en sesión ordinaria de fecha 18 de mayo de 1999 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha jueves 20 de mayo de 1999, el cual surtió efecto a partir del primero de agosto del mismo año, según lo señala el propio certificado de registro.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 1 54, por medio del cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalando en sus artículos Transitorios



Primero y Segundo lo siguiente: **“PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”**, **“SEGUNDO.- Se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de septiembre de 2002, así como sus reformas y adiciones.”**

5. Que con fecha 9 de julio de 2014 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE/CG93/2014, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINAN NORMAS DE TRANSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN”, que en su Considerando 12 señala lo siguiente:

“... 12. Que toda vez que los artículos 44, numeral 1, inciso j); 192, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 7, numeral 1, inciso d); 11, numeral 1; 21, numeral 4; y 78, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos establecen como atribución reservada al Instituto Nacional Electoral únicamente lo relativo a la fiscalización de los políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local; así como organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales; se entenderá que la fiscalización de las agrupaciones políticas locales, agrupaciones de observadores electorales a nivel local y organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local corresponden a los Organismos Públicos Locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

6. Que con fecha 19 de noviembre de 2014 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE/CG263/2014, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y SE ABROGA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO EL 4 DE JULIO DE 2011 POR EL CONSEJO GENERAL DEL ENTONCES INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO CG201/2011”, que en su artículo transitorio Primero señala lo siguiente:

*“Primero. Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: **agrupaciones políticas locales**; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.”*

7. Que con fecha 22 de octubre de 2015 se envió el oficio No. PCG/1765/2015 dirigido al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se le solicita la aclaración de la situación que guarda la Agrupación Política Estatal en cuanto a materia de fiscalización; posteriormente, la Unidad Técnica de Fiscalización, en respuesta, remitió el oficio No. INE/UTF/DA-L/24845/15 de fecha 27 de noviembre de 2015, en el que indica, en sus partes conducentes lo siguiente:



“Con motivo de la reforma constitucional en materia política electoral, previamente señalada y con la expedición de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de fecha 23 de mayo del mismo año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el 9 de julio de 2014 en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual determinó las normas de transición de carácter administrativo y competencial en materia de fiscalización...”

.....

[Énfasis añadido]

... la fiscalización de agrupaciones políticas locales, queda a cargo de los Organismos Públicos Locales en materia electoral.

...de acuerdo con lo establecido en el artículo 104, inciso r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el sentido de que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en diversas materias y en el caso particular en aquellas que no están reservadas propiamente a este Instituto, es decir, lo concerniente a las agrupaciones políticas locales, por ello no es necesaria la delegación en esta materia.”.

...los Organismos Públicos Locales en materia electoral, deben apegarse a la misma y como es evidente en la presente, dichos organismos deben aplicar las disposiciones jurídicas y administrativas que se determinen en el ámbito de su competencia para realizar dicha labor fiscalizadora.”.

8. Que el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario, en virtud del cual toda disposición que se refiera al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia deberá entenderse como Unidad de Medida y Actualización para todo el país en 2016.
9. Que el diez de enero de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación los valores de la Unidad de Medida y Actualización que da a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, siendo éstos: el diario de \$86.88 pesos mexicanos, el mensual de \$2,641.15 pesos mexicanos y el anual de \$31,693.80 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2020, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.
10. Que con fecha 3 de junio de 2016 fue aprobado en la 4ta. Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Acuerdo CG/20/16, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS Y ORGANIZACIONES LOCALES.”, que en su artículo transitorio Tercero señalan lo siguiente:



Tercero. Los procedimientos de fiscalización relacionados con la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” a que se refiere el presente Reglamento entrarán en vigor a partir de enero de 2017.

11. Que en la 1ª Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 26 de enero de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo No. CG/03/17 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.”.
12. Que la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” tenía la obligación legal de presentar el Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a más tardar dentro de los primeros 90 días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, por lo que el plazo para la presentación de dichos Informes fue del día 01 de enero al 31 de marzo de 2018.
13. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, comunicó oportunamente a la dirigencia estatal de la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, el plazo y la fecha límite de presentación del Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, mediante oficio No. UFRPAP/020/2018 de fecha 23 de Marzo de 2018.
14. Por su parte la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” presentó ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2017.
15. Que con fecha 8 de agosto de 2018 fue aprobado en 29a. Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se aprobó el DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN



MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017, que en su Punto Resolutivo Cuarto señala lo siguiente:

CUARTO.- *Se ordena a la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, realizar los ajustes contables para el debido registro de los gastos realizados por el pago de servicios personales durante el ejercicio fiscal 2017, apegándose a lo que señala la reglamentación aplicable, así como el registro de las retenciones de las contribuciones correspondientes que de ello derive, para que sean enterados a la autoridad recaudadora correspondiente. Para tal efecto, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y las Agrupaciones Políticas, será la encargada de darle seguimiento a esta instrucción, para la verificación de su cumplimiento.*

Que para darle seguimiento a lo ordenado en el punto resolutivo CUARTO señalado en el antecedente XIII, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a la citada Agrupación, el oficio número UFRPAP/045/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019, mediante el cual se le requirió a la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, presente a la Unidad Fiscalizadora, toda la documentación con la que dio cumplimiento a lo ordenado en el Punto Resolutivo CUARTO del Dictamen señalado, otorgándole 3 días hábiles, a lo cual la Agrupación no proporcionó respuesta alguna. Posteriormente, mediante oficio número UFRPAP/050/2019 de fecha 25 de noviembre de 2019, se le notificó a la Agrupación Política que el requerimiento no fue atendido, otorgándole un plazo improrrogable de dos días hábiles para que sea atendido, en respuesta, la Agrupación Política remitió el escrito de fecha 27 de noviembre de 2019, recibido fuera del plazo otorgado el día 28 de noviembre de 2019 por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el cual, el argumento presentado, a juicio de la Unidad de Fiscalización, se consideró como no cumplida, ya que no se realizaron los ajustes contables para el debido registro de los gastos realizados por el pago de servicios personales durante el ejercicio fiscal 2017.

16. Que en la 1ª Sesión Ordinaria celebrada con fecha 31 de enero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo No. CG/02/18 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL Y, EN SU CASO, LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.”.
17. Que la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” tenía la obligación legal de presentar el Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a más tardar dentro de los primeros 90 días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, por lo que el plazo para la presentación de dichos Informes fue del día 01 de enero al 29 de mayo de 2019.



18. La Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” presentó ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2018.
19. Que con fecha 10 de diciembre de 2019 fue aprobado en 5a. Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se aprobó el DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018, que en sus Puntos Resolutivos TERCERO, CUARTO y QUINTO señala lo siguiente:
- “TERCERO.-** Con base en las razones y fundamentos especificados en la Conclusión Primera del presente Dictamen, se ordena a la Agrupación Política “Frente Campechano en Movimiento”, para que en un plazo que no exceda de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la aprobación del presente dictamen, presente ante el Servicio de Administración Tributaria, el Aviso de Actualización de Actividades Económicas y Obligaciones Fiscales, efectúe los ajustes contables para el debido registro de los gastos realizados por el pago de servicios personales durante el ejercicio fiscal 2017, obtenga la documentación comprobatoria con los requisitos fiscales y timbradas por el Sistema de Administración Tributaria, registre las retenciones de las contribuciones correspondientes que de ello derive, presente los enteros, realice el pago de los mismos ante la autoridad recaudadora correspondiente y presente a esta autoridad toda la documentación con la que demuestre el cumplimiento del presente ordenamiento.
- CUARTO.-** Se previene a la Agrupación Política “Frente Campechano en Movimiento” que de no cumplir en el plazo señalado de los treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la aprobación del presente dictamen, lo ordenado en el punto resolutivo TERCERO del mismo, se hará una valoración y se podrá imponer sanción hasta por la suspensión o cancelación de sus derechos y prerrogativas según lo señalado en el artículo 594 fracción II inciso c) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- QUINTO.-** Se resuelve dar vista a la autoridad recaudadora para que determine lo conducente, respecto de lo expuesto en el antecedente IX y la consideración IV del presente dictamen.”.
20. Que para darle seguimiento a lo ordenado en el punto resolutivo TERCERO señalado en el antecedente 19 del presente dictamen, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a la citada Agrupación Política Estatal “Frente



Campechano en Movimiento”, los oficios número UFRPAP/001/2020 de fecha 9 de enero de 2020 y UFRPAP/005/2020 de fecha 29 de enero de 2020, mediante los cuales se le recordó que la fecha límite para el cumplimiento de lo ordenado en el resolutivo TERCERO del “DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018”, sería el día 10 de febrero de 2020, sin embargo, llegado el plazo, la Agrupación Política no envió documentación ni respuesta alguna a los requerimientos señalados.

21. Que en virtud de no haber recibido respuesta alguna a los oficios descritos en el antecedente anterior y de haberse cumplido el plazo para dar cumplimiento a lo requerido, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, con la finalidad de no vulnerar el derecho de audiencia de la Agrupación Política, mediante oficio número UFRPAP/012/2020 de fecha 14 de febrero de 2020, le requiere, para que en un plazo improrrogable de 3 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del señalado oficio, manifieste lo que a su derecho convenga, respecto a su falta de respuesta en relación a lo señalado en el punto resolutivo TERCERO del “DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018”.
22. Que en respuesta al oficio señalado en el antecedente anterior, la Agrupación Política envió escrito de fecha 19 de febrero de 2020, signado por el C. Richard Fernando Saravia Ávila, Presidente Adjunto del Comité Ejecutivo Estatal de la Agrupación Política Frente Campechano en Movimiento, dirigido al C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento “A” de la Unidad de Fiscalización, recibido por conducto de Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en la misma fecha del escrito y siendo turnado a la Unidad de Fiscalización al día siguiente de su recepción, según consta en el acuse de recibo relativo, en el que solicita se le conceda una prórroga de 30 días hábiles con la finalidad de poder cumplir con lo ordenado.
23. Que el 10 de marzo de 2020, el Consejo General emite el acuerdo CG/07/2020 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD REALIZADA POR LA



AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, RELATIVA AL DICTAMEN DENOMINADO “DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018”.”, mediante el cual da respuesta a la Agrupación Política otorgándole los 30 días hábiles de prórroga solicitados, plazo que debió cumplirse el día 15 de mayo de 2020.

24. Que el día 24 de abril de 2020, en el que se cumplía el día 17 de la prórroga otorgada a la APE, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el acuerdo JGE/03/2020, en el que se establecen diversas medidas de emergencia sanitaria debido a la pandemia del SARS-CoV2, que en sus puntos de acuerdo SEGUNDO y TERCERO, señala:

SEGUNDO: *Se aprueba en virtud de la emergencia sanitaria por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), suspender labores presenciales y todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en consecuencia, se suspende la atención al público y recepción de documentación, por lo que, se cierran las oficinas y demás espacios físicos del Instituto Electoral a partir del 24 de abril de 2020 y hasta la fecha en que existan las condiciones de salubridad adecuadas conforme lo determinen en su oportunidad las autoridades sanitarias competentes, para lo cual esta Junta General Ejecutiva proveerá lo conducente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XV del presente documento.*

TERCERO: *Se aprueba por la emergencia sanitaria por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID- 19), suspender todos los plazos y términos legales, administrativos y demás asuntos que estén relacionados con las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche a partir del 24 de abril de 2020 y hasta la fecha en que existan las condiciones de salubridad adecuadas conforme lo que determinen en su oportunidad las autoridades sanitarias competentes, en razón de lo cual se declaran como inhábiles, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XV del presente documento.*

25. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, dentro de las disposiciones reformadas se encentra el artículo 257, fracción III, para disponer lo siguiente: “ARTÍCULO 257.- El Consejo General contará con los siguientes órganos técnicos: (...) III. Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas (...)”



Además que, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: “...SEGUNDO.- *Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente*”.

26. Que el día 19 de octubre, la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, envió escrito de fecha 19 de octubre de 2020, signado por el C. Richard Saravia Ávila, presidente adjunto en funciones del Comité Ejecutivo Estatal de la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante el cual da a conocer la cuenta de correo electrónico frentecampechanoenmovimiento@outlook.com y ponerla a disposición para oír y recibir notificaciones, oficios o comunicados relacionados con la Agrupación, escrito recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día de su fecha.

27. Que el día 22 de octubre de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el acuerdo JGE/14/2020 intitulado “ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REACTIVAN LOS PLAZOS RELATIVOS A LA FISCALIZACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, que en sus puntos de acuerdo PRIMERO, TERCERO y QUINTO señala:

“PRIMERO: *Se aprueba reactivar los plazos para reanudar las actividades que en materia de fiscalización de los recursos tienen la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la VIII del presente documento.”*

“TERCERO: *Se aprueba, que en virtud de la naturaleza de sus funciones de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, utilice como medio oficial la cuenta de correo electrónico fiscalización@ieec.org.mx para realizar las notificaciones y trámites correspondientes en materia de fiscalización con la Agrupación Política Estatal denominada “Frente Campechano en Movimiento” las cuales deberá realizarse en el horario de labores oficiales, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la VIII del presente documento.”*

“QUINTO: *Se instruye a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de notificar el contenido del presente Acuerdo a la Agrupación Política Estatal denominada “Frente Campechano en Movimiento”; para todos los efectos legales y*



administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la VIII del presente documento.”

28. Que en cumplimiento al punto QUINTO del Acuerdo JGE/14/2020, descrito en el antecedente anterior, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, envió y notificó, vía correo electrónico, a la cuenta de correo electrónico que para tal efecto diera a conocer la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, señalada en el antecedente 26 del presente dictamen, el oficio número UFRPAP/036/2020 de fecha 22 de octubre de 2020, signado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento “A” de la Unidad de Fiscalización, mediante el cual se le notificó el Acuerdo JGE/14/2020 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado “ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REACTIVAN LOS PLAZOS RELATIVOS A LA FISCALIZACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, y se le da a conocer la reactivación de los plazos para reanudar las actividades que en material de fiscalización de los recursos tiene la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el cual fue contestado por la Agrupación Política con acuse de recibido el mismo día de su envío.
29. Que en virtud de la reactivación de los plazos relativos a la fiscalización de la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, la Unidad de Fiscalización, mediante oficios número UFRPAP/037/2020 de fecha 23 de octubre de 2020, UFRPAP/039/2020 de fecha 4 de noviembre de 2020 y UFRPAP/040/2020 de fecha 9 de noviembre de 2020, todos signados por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento “A” de la Unidad de Fiscalización, enviados y notificados en sus respectivas fechas a la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, mediante su cuenta de correo electrónico frentecampechanoenmovimiento@outlook.com, en el que se le da a conocer y se le recuerda que de los 30 días otorgados de prórroga para el cumplimiento de lo ordenado en el punto resolutivo TERCERO del “DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.”, según el calendario oficial del IEEC, hasta el día 24 de abril, fecha en que se emitió el acuerdo JGE/03/2020, sólo habían transcurrido 17 días hábiles de los 30 concedidos en la prórroga, por lo que, aún faltarían por transcurrir 13 días hábiles, y habiéndose reactivado los plazos para continuar con las tareas de fiscalización, según lo señalado en el acuerdo JGE/014/2020, se le notificó y recordó, que la fecha límite para dicho cumplimiento sería el día **miércoles 11 de noviembre de 2020**.



30. Que el día 11 de noviembre de 2020, fecha de vencimiento de la prórroga concedida a la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, ésta envió escrito de fecha 11 de noviembre de 2020, signado por el C. Richard Saravia Ávila, presidente adjunto de la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, dirigido al C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento “A” de la Unidad de Fiscalización, por la vía de la cuenta oficial de correo electrónico fiscalizacion@ieec.org.mx, recibido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el mismo día de su fecha; mediante el cual expone dos razones por lo cual la Agrupación Política no podrá dar cumplimiento a lo ordenado en el plazo establecido y poniéndose a disposición para lo que la autoridad electoral determine, texto que se reproduce a continuación:

“Por medio de la presente, me permito hacer de su conocimiento para los fines correspondientes, que mediante oficio que nos fue enviado, donde nuevamente nos hacen el atento recordatorio que la fecha límite para el cumplimiento de lo ordenado en el punto resolutivo TERCERO del “DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018” será el día miércoles 11 de noviembre de 2020. El cual no podremos cumplir a tiempo por 2 razones:

- PRIMERA: desde octubre de 2019 que presente el oficio donde en ausencia del presidente de la agrupación, el vicepresidente tendría las funciones del presidente y que con los estatutos y oficios del Instituto no bastaron para que el banco Banorte pudiera hacer los cambios en la cuenta de la agrupación ya que piden una nueva asamblea donde ratifiquen los cambios y sea notariada y hasta la fecha no se ha realizado.
- SEGUNDA: la asamblea que nos piden sea realizada para ratificación del nombramiento de Presidente, no se ha realizado ya que la fecha que se tenía programada en mayo de este año en curso tuvimos que posponerla por la Pandemia Sanitaria del SARS-CoV2.

Por lo tanto, se reitera por las razones antes expuestas que la agrupación no podrá cumplir en el plazo establecido, quedando a disposición para la que la autoridad electoral determine.” (sic).

31. Que del análisis realizado a los argumentos vertidos por la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” en su escrito de contestación del día 11 de noviembre de 2020, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, concluyó que no se apega plenamente a la petición de mérito manifestada en el citado resolutive TERCERO, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, sin embargo, con el objeto de garantizar el derecho de audiencia de la Agrupación Política Estatal “Frente



Campechano en Movimiento”, mediante el oficio número UFRPAP/042/2020, de fecha 20 de noviembre de 2020, signado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento “A” de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, enviado y notificado en esa misma fecha a la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, mediante su cuenta de correo electrónico frentecampechanoenmovimiento@outlook.com, el cual fue contestado por la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” con acuse de recibido el mismo día de su envío; le requirió nuevamente el cumplimiento a lo ordenado en el señalado resolutive TERCERO, otorgándole un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del señalado oficio, para que presente ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas o envíe mediante la cuenta oficial de correo electrónico fiscalización@ieec.org.mx, lo siguiente:

- “1. Documento o evidencia mediante el cual acredite lo dicho en las razones PRIMERA y SEGUNDA de su escrito de respuesta de fecha 11 de noviembre de 2020 o manifieste al respecto lo que a su derecho convenga.
2. Toda la documentación mediante la cual la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” demuestre haber dado cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutive CUARTO del “**DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017.**”, orden reiterada en el punto resolutive TERCERO del “**DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018**”, respecto a lo siguiente:
 - El Aviso de Actualización de Actividades Económicas y Obligaciones Fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria.
 - Las pólizas de los registros contables correspondientes a los ajustes de los gastos realizados por el pago de servicios personales durante el ejercicio fiscal 2017.



- *La documentación comprobatoria con los requisitos fiscales y timbradas por el Sistema de Administración Tributaria, respecto de los gastos realizados por el pago de servicios personales durante el ejercicio 2017.*
- *Pólizas de los registros contables correspondientes a las retenciones de las contribuciones que deriven de los registros y ajustes de los gastos realizados por el pago de servicios personales durante el ejercicio 2017.*
- *Documentación comprobatoria con la que demuestre haber presentado los enteros y realizado el pago de los mismos ante la autoridad recaudadora correspondiente, relativos a los gastos realizados por el pago de servicios personales durante el ejercicio 2017.*

Lo anterior, para que cumpla el ordenamiento referido, apercibiéndolo que de no hacerlo en el plazo señalado de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del señalado oficio, esta Unidad de Fiscalización de los Partidos y Agrupaciones Políticas lo turnará a la Presidencia del Consejo General, quien lo pondrá a consideración del Consejo General, para que este órgano colegiado tome las consideraciones que estime necesarias, mismas que pueden derivar en la imposición de la sanción hasta por la suspensión o cancelación de sus derechos y prerrogativas o con la cancelación de su registro, según lo señalado en el artículo 594 fracción II inciso c) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.”

32. Que el día 24 de noviembre de 2020, se le envió mediante su cuenta de correo electrónico frentecampechanoenmovimiento@outlook.com, el oficio número UFRPAP/043/2020, de fecha 24 de noviembre de 2020, signado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento “A” de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, enviado y notificado en la misma fecha del oficio, mediante el cual se le realiza un atento recordatorio que la fecha para el vencimiento del plazo de tres días hábiles otorgados mediante el oficio número URFAP/042/2020, sería el día 25 de noviembre de 2020, sin embargo, llegada la fecha del vencimiento del plazo, la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” no dio contestación alguna al requerimiento realizado mediante los oficios UFRPAP/042/2020 y UFRPAP/043/2020, por lo que se consideró como no atendido.
33. Que en virtud del requerimiento no atendido a que se refieren los antecedentes 31 y 32 del presente documento, en cumplimiento a la prevención señalada en el resolutive CUARTO del DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018, señalado en el antecedente XVIII del presente documento, la Unidad de Fiscalización de



los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante el presente documento, somete a valoración las actuaciones de la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, respecto del incumplimiento de modo reiterativo a lo ordenado mediante el resolutive CUARTO del DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017; y ordenado reiteradamente mediante el resolutive TERCERO del DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018; que hasta la fecha del presente documento no ha cumplido.

MARCO LEGAL:

- I.- **Artículos 14 último párrafo; 22, 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tiene aquí por reproducido, en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II.- **Artículo 24 fracciones II y VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tiene aquí por reproducido en la parte aplicable como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III.- **Artículos 1, 3, 41, 47, 48 fracción VII, 109 fracciones III, IX y X, 113, 242, 243, 244, 247, 249, 250 fracción I 251, 253 fracción I, 254, 257 fracción IV, 277, 278 fracciones IX, XXVII y XXXVII, 582 fracción II, 584, 594 fracción II, 616, 617, 618, 619, 620 y Transitorios Primero y Segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV.- **Artículos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 68, 70, 71, 73 y 93 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales**, aprobado mediante Acuerdo CG/20/16 de



fecha 3 de junio de 2016, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

- V.- **Artículos Transitorios Segundo y Tercero, del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales**, emitido mediante acuerdo número CG/91/18, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI.- **Artículos 1 fracción I, 2, 4 fracciones I punto 1.1, II punto 2.1, III inciso c), 6, 14, 35 y 37 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII.- **Artículo Transitorio Primero, del Reglamento de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral**, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VIII.- **Acuerdo INE/CG93/2014 Considerando 12**, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I.- Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público local electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática: está dirigido por el Consejo General, órgano superior que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; le corresponde, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; que se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, así como en las otras leyes que le sean aplicables; el cual ejerce sus funciones en



todo el territorio del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 250 fracción I y 251 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche es el órgano superior de dirección al que le corresponde, entre otros, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público, de observancia general en el Estado y su interpretación es conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche, la propia ley de la materia y en los reglamentos que del mismo emanen, así como en la normatividad que resulte aplicable y ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado; del mismo modo se encuentra facultado para vigilar que en lo relativo a la prerrogativa de la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, se actúe con apego a la normatividad aplicable y dé a conocer las infracciones y en su caso, imponer conforme a las disposiciones legales aplicables las sanciones que correspondan. De igual modo tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, 277 y 278 fracciones IX, XXVII y XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- III.- Que como fue debidamente asentado en los Puntos 4 y 5 del Apartado de Antecedentes del presente documento, en los que señala como Órgano Técnico a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y como Órgano Técnico del Consejo General, con fundamento en la Consideración 12 del Acuerdo INE/CG93/2014 y los artículos, 109 fracciones III y IX, 113, 257 fracción IV y 278 fracción XXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; Transitorio Primero del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral, y 139 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, vigente para los ejercicios 2017 y 2018, tiene dentro de sus atribuciones, la revisión de los Informes de origen y destino de los recursos de la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, correspondiente a los ejercicios fiscales 2017 y 2018, así como la de presentar al Consejo General el Dictamen Consolidado con Proyecto de Resolución y Propuesta de Sanción que haya formulado, en el que proponga las sanciones que a su juicio resulten, tomando en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias las de tiempo, modo y lugar en que se produjo la falta y, para determinar la gravedad de la falta, se deberá analizar la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, debiendo de tomar en cuenta de igual forma la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en congruencia con lo exigido por los artículos 113, 584, 594 fracción II, 616 y 617 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de



Campeche y 158 y 159 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y las Organizaciones Locales, para que dicho Consejo proceda a imponer, en su caso, las que considere pertinentes en atención al resultado y conclusiones de la revisión de los Informes presentados por la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”; los errores o irregularidades encontradas en éstos y en el manejo de los recursos, o el incumplimiento, en su caso, de la obligación de informar sobre el origen y aplicación de los mismos durante el procedimiento establecido en la ley para esos efectos.

IV.- Que para efecto de lo señalado en los antecedentes 15 y 16 del presente documento, y de conformidad con lo dispuesto en el Considerando 12 del Acuerdo INE/CG93/2014 y en cumplimiento a lo señalado en el Punto Resolutivo CUARTO del DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017 aprobado en 29a. Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche con fecha 8 de agosto de 2018, la Unidad de Fiscalización le notificó a la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, los oficios mediante los cuales le requirió que presente toda la documentación con la que dio cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo señalado o en su caso, manifieste lo que a su derecho convenga, notificaciones que se describen a continuación:

1. Que mediante oficio número UFRPAP/045/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019, notificado en la misma fecha, según consta en acuse de recibo relativo, se le requirió a la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, presente a la Unidad Fiscalizadora, toda la documentación con la que dio cumplimiento a lo ordenado en el Punto Resolutivo CUARTO del Dictamen señalado, para lo cual se le otorgaron tres días hábiles, cumpliéndose éstos el día viernes 22 de noviembre de 2019, a lo que la Agrupación Política Estatal no dio respuesta alguna, por lo que este requerimiento se consideró como no atendido.
2. En virtud del requerimiento no atendido descrito en el punto anterior, la Unidad de Fiscalización, mediante oficio número UFRPAP/050/2019 de fecha 25 de noviembre de 2019, notificado en la misma fecha, según consta en acuse de recibo relativo, requirió nuevamente a la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, presente a la Unidad de Fiscalización, toda la documentación con la que dio cumplimiento a lo ordenado en el Punto Resolutivo CUARTO del Dictamen señalado, para lo cual se le otorgó de plazo improrrogable dos días hábiles cuyo vencimiento se cumplió el miércoles 27 de noviembre de 2019.



3. Que la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, no dio contestación al segundo requerimiento descrito en el punto anterior dentro del plazo otorgado para tal efecto; sin embargo, remitió a la Unidad de Fiscalización el escrito de fecha 27 de noviembre de 2019, firmado por el C. MARCELO DANIEL DZIB CANUL, Secretario de Administración y Finanzas de la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, recibido el día 28 de noviembre de 2019 por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en acuse de recibo relativo, en el cual la Agrupación Política contestó lo siguiente:

- “1. De acuerdo al acuse de inscripción al registro federal de contribuyentes, de la agrupación política estatal Frente Campechano en movimiento; con fecha 26 de septiembre del 2018, con la cual esta agrupación da inicio al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, razón por la cual no se tienen obligaciones fiscales en el ejercicio fiscal 2017, por lo que nos exime la obligación que nos requieren y con ello damos cumplimiento a lo ordenado en el dictamen Consolidado y resolución respecto de la revisión del ejercicio fiscal 2017 de esta agrupación.
2. Anexo copia de la opinión de cumplimiento de la agrupación, en la cual se observa esta al día con sus obligaciones fiscales y del acuse de inscripción al RFC.” (sic).

En el documento señalado anexo al escrito se puede apreciar que como respuesta de opinión dice:

“En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente: En los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión se encuentra al corriente con las obligaciones relacionadas con la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y no se registran créditos fiscales firmes a su cargo. Contribuyente registrado en el padrón del Registro Federal de Contribuyentes SIN OBLIGACIONES FISCALES para la presentación de declaraciones”.

Sin embargo, mediante el análisis a los argumentos vertidos y a la documentación presentada, la Unidad de Fiscalización concluyó que, tanto lo argumentado como la documentación presentada por la Agrupación Política, no cumple con lo ordenado en el Punto Resolutivo CUARTO del DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y



CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017; ya que no se efectuaron los ajustes contables para el debido registro de los gastos realizados por el pago de servicios personales durante el ejercicio fiscal 2017, apegándose a lo que señala la reglamentación aplicable, así como el registro de las retenciones de las contribuciones correspondientes que de ello derive, para que sean enterados a la autoridad recaudadora correspondiente, derivado del gasto realizado por concepto de servicios personales, mediante los formatos REPAP, derogados para su uso a partir del ejercicio 2017. Debido a que dichos pagos representan un ingreso para los beneficiarios por la realización de diversas tareas al servicio de la Agrupación Política, éstos debieron realizarse mediante lo permitido en los artículos del 88 al 93 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales vigente para el ejercicio 2017, por lo que la Agrupación Política no dio cumplimiento a lo ordenado al no ajustar su conducta y efectuar los ajustes contables para el debido registro de los gastos realizados por el pago de servicios personales durante el ejercicio fiscal 2017, apegándose a lo que señala la reglamentación aplicable, así como el registro de las retenciones de las contribuciones correspondientes que de ello derive, para que sean enterados a la autoridad recaudadora correspondiente.

- V.-** Que según lo establecido en el artículo Transitorio Tercero del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria del 3 de junio de 2016, los procedimientos de fiscalización relacionados con la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, a que se refiere el reglamento señalado, entraron en vigor a partir de enero de 2017 y serán resueltos conforme a los plazos y procedimientos descritos en el “Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales”, aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria del 3 de junio de 2016.
- VI.-** Que para efectos de lo establecido en la Consideración V del presente Dictamen, en congruencia con lo señalado en el punto 12 del Apartado de Antecedentes del mismo, la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” de conformidad con lo dispuesto en el Considerando 12 del Acuerdo INE/CG93/2014, y con fundamento en el artículo 12 numeral 1 fracción I y artículo 123 numeral 1 fracción I del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, vigente para el ejercicio fiscal 2017, la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” cuenta con un plazo de noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte para presentar ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, acompañado de la documentación comprobatoria que corresponda, en los cuales deberán reportar la totalidad de los ingresos y egresos que hayan realizado durante el ejercicio fiscal 2017, por lo que, el plazo para la



presentación del Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, fue del día 01 de enero al 31 de marzo del 2018, de acuerdo con los citados preceptos legales.

VII.- Así mismo, en virtud de lo señalado en la Consideración VI y de conformidad con lo dispuesto en el Considerando 12 del Acuerdo INE/CG93/2014 y con fundamento en el artículo 123 numeral 1 fracción I del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, vigente para el ejercicio fiscal 2017, la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” cuenta con un plazo de noventa días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte para presentar ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas su Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, en los cuales deberán reportar la totalidad de los ingresos y egresos por cada una de las modalidades de Financiamiento que hayan tenido durante el ejercicio que corresponda, por lo que, el plazo para la presentación del Informe Anual del ejercicio fiscal del 2017 fue del día 01 de enero al 31 de marzo del 2018, de acuerdo con los citados preceptos legales.

VIII.- Tal y como se señaló en las consideraciones VI y VII del presente documento, y de conformidad con lo dispuesto en el Considerando 12 del Acuerdo INE/CG93/2014 y con fundamento en el artículo 123 numeral 1 fracción I del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, vigente para el ejercicio fiscal 2017, la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, presentó ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, su Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, en las fechas y montos que se detallan a continuación:

AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL	INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS			
	POR ACTIVIDADES ORDINARIAS		POR ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y EDITORIALES,	
	FECHA DE ENTREGA	MONTO PRESENTADO	FECHA DE ENTREGA	MONTO PRESENTADO
Frente Campechano en Movimiento	26/marzo/2018 12:00 Hrs.	\$ 60,000.00	26/marzo/2018 12:00 Hrs.	\$ 144,000.00

VIII.- De conformidad con lo previsto en los artículos 123 numeral 1 fracción I, 141 numeral 1 fracción I y 143 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas procedió dentro de los términos legales establecidos, a la revisión de la



documentación comprobatoria presentada en su Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, por la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”. El procedimiento de revisión de los informes de los recursos comprendidos al ejercicio fiscal 2017 y la elaboración del Dictamen se realizó en seis etapas que se describen a continuación:

- En la PRIMERA ETAPA se recibió y realizó una revisión general del Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, para determinar si la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” omitió la presentación de los informes y/o de la documentación comprobatoria correspondiente, observándose que la Agrupación Política Estatal presentó en tiempo y forma su Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales y la documentación comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2017, cumpliendo con lo establecido en los artículos 12 numeral 1 fracción I y 123 numeral 1 fracción I del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, vigente para el ejercicio fiscal 2017.
- En la SEGUNDA ETAPA la Unidad de Fiscalización efectuó en un plazo de 60 días hábiles la revisión pormenorizada del Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2017 y su correspondiente documentación comprobatoria, presentada por la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, de acuerdo a lo establecido en el artículo 143 numeral 1 fracción I del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, vigente para el ejercicio fiscal 2017.
- En la TERCERA ETAPA se le notificó a la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” de los diversos errores, omisiones e inconsistencias encontradas, con respecto de la revisión a la documentación enviada a la Unidad de Fiscalización en el Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, de acuerdo a lo establecido en la fracción II del numeral 1 del artículo 143 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, solicitándole las aclaraciones o justificaciones necesarias para la solventación de las mismas en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a dicha notificación.



- En la CUARTA ETAPA se procedió a la revisión de las aclaraciones o documentos presentados por la Agrupación Política Estatal, respecto de las observaciones realizadas al Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, a fin de determinar aquellas observaciones que fueron subsanadas, para posteriormente remitirles la notificación de las observaciones no solventadas, otorgándoles un plazo improrrogable de 5 días para que subsanen las observaciones que a juicio de la Unidad de Fiscalización fueron consideradas como no solventadas.
- En la QUINTA ETAPA, al término del plazo mencionado en el párrafo anterior, la Unidad de Fiscalización contó con un plazo de 5 días hábiles para la revisión de las aclaraciones o documentos presentados por la Agrupación Política Estatal, respecto de las observaciones realizadas al Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, a efecto de determinar las observaciones correctamente solventadas, procediéndose a cuantificar los importes no justificados o a calificar las faltas cometidas de conformidad con la normatividad aplicable.
- En la SEXTA ETAPA al vencimiento del plazo concedido para la rectificación de errores y omisiones y la revisión de las solventaciones, la Unidad de Fiscalización contando con un plazo de 30 días hábiles, procedió a la elaboración del DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017, para su presentación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su conclusión para su correspondiente votación; en los términos dispuestos en los artículos 109 fracción IX del tercer párrafo y 278 fracción XXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en la fracción V del numeral 1 del artículo 143 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, vigentes para el ejercicio fiscal 2017.

El alcance de los procedimientos de auditoría aplicados a la documentación comprobatoria original presentada por la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” con



registro fue del 100%. Cabe señalar, que la Agrupación Política realizó sus registros mediante una contabilidad simplificada, apegándose a lo establecido en el numeral 4 del artículo 15 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y las Organizaciones Locales, vigente para el ejercicio fiscal 2017.

- IX.-** En relación con la consideración anterior y con respecto a la PRIMERA ETAPA del procedimiento de fiscalización, la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, presentó el día 26 de marzo de 2018, su Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, con su respectiva documentación comprobatoria, correspondiente al ejercicio fiscal 2017.
- X.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 12 numeral 1 fracción I; 123 numeral 1 fracción I y 141 numeral 1 fracción I del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, vigente para el ejercicio fiscal 2017 y en relación con la SEGUNDA ETAPA del proceso de revisión a que hace alusión la Consideración VIII del presente Dictamen, se señala que en la revisión de los Informes se aplicaron los procedimientos de auditoría a la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, y se revisaron los rubros y los procedimientos que a continuación se detallan:

Rubro	Procedimientos Aplicados
Educación y capacitación política	<ul style="list-style-type: none"> Se verificó y revisó la documentación comprobatoria, enfatizando que dichas actividades tuvieran como objeto coadyuvar a la promoción y difusión de la cultura política; la formación ideológica y política de sus afiliados, que se haya infundido en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política, así como que se haya preparado la participación activa de sus militantes en los procesos electorales fortaleciendo el régimen democrático. Se realizaron visitas de verificación a las actividades de Educación y Capacitación Política realizadas por la Agrupación.
Investigación socioeconómica y política	<ul style="list-style-type: none"> La Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” reportó no haber realizado gasto alguno destinado a las actividades de Investigación Socioeconómica y Política.
Tareas Editoriales	<ul style="list-style-type: none"> La Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” reportó no haber realizado gasto alguno destinado a las actividades de Tareas Editoriales.
Gastos Indirectos	<ul style="list-style-type: none"> Se verificó y revisó la documentación comprobatoria, de los gastos indirectos erogados.

INGRESOS

Rubro	Procedimientos Aplicados
Financiamiento Público	<ul style="list-style-type: none"> Se verificó que la información que proporcionó la Agrupación Política Estatal por concepto de Financiamiento Público coincida con los registros de la



Rubro	Procedimientos Aplicados
	<p>Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, en cuanto al financiamiento de actividades editoriales, de educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se verificó que el Financiamiento Público prevalezca sobre el Financiamiento Privado. Se verificó el adecuado registro contable del Financiamiento Público.
Financiamiento por los asociados	<ul style="list-style-type: none"> Se verificó el número consecutivo de los folios de los recibos impresos, mediante la relación enviada por la Agrupación Política Estatal. Se verificó que las aportaciones de los asociados, no rebasen los límites establecidos por la Agrupación Política Estatal. Cuando se trató de aportaciones en especie, se verificó que en el recibo de aportación correspondiente, se incluya la descripción del bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, así como los datos de identificación del aportante. Se verificó el adecuado registro contable del Financiamiento Privado.
Financiamiento por los simpatizantes	<ul style="list-style-type: none"> La Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” reportó no haber obtenido financiamiento alguno por parte de simpatizantes.
Autofinanciamiento	<ul style="list-style-type: none"> La Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” reportó no haber obtenido financiamiento alguno por este rubro.
Financiamiento por rendimientos financieros	<ul style="list-style-type: none"> La Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” reportó no haber obtenido financiamiento alguno por este rubro.
Otros Productos	<ul style="list-style-type: none"> La Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” reportó no haber obtenido financiamiento alguno por este rubro.
Aclaraciones	<ul style="list-style-type: none"> Se solicitó mediante oficio, las aclaraciones, rectificaciones y/o documentación correspondiente al rubro de ingresos.

EGRESOS

A) GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA

Rubro	Procedimientos Aplicados
Servicios Personales	<ul style="list-style-type: none"> Derivado de la revisión a la documentación presentada por la Agrupación Política, se conoció que realizó gastos por concepto de servicios personales. Se le requirió a la Agrupación Política, amparar los gastos realizados por concepto de servicios personales, mediante la documentación que cumpla con los requisitos fiscales establecidos y en su caso las retenciones y el entero de los impuestos correspondientes. Se le observó a la Agrupación Política, que no cumplió con los requisitos de comprobación para este rubro, establecidos en el Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales vigente para el ejercicio fiscal 2017.
Materiales y Suministros	<ul style="list-style-type: none"> Derivado de la revisión a la documentación presentada por la Agrupación Política, se conoció que recibió aportaciones en especie por concepto de materiales y suministros, mismas que fueron aplicadas al gasto, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización de las



Rubro	Procedimientos Aplicados
	Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales. <ul style="list-style-type: none"> Se verificó su adecuado registro contable.
Servicios Generales	<ul style="list-style-type: none"> Se verificó que los gastos por estos conceptos se encuentren debidamente requisitados, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales. Se verificó su adecuado registro contable.
Aclaraciones	<ul style="list-style-type: none"> Se solicitó mediante oficio, las aclaraciones, rectificaciones y/o documentación correspondiente al rubro de egresos.

XI.- En relación a la TERCERA Y CUARTA ETAPA, señalada en la Consideración VIII, se notificó a la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, las observaciones por errores y omisiones detectadas, de acuerdo con lo que establecen los artículos 109 párrafo segundo y párrafo tercero, fracciones III y VI y el artículo 143 numeral 1 fracción II del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, vigente para el ejercicio fiscal 2017, con el oficio No. UFRPAP/040/2018 de fecha 30 de mayo de 2018, con el objeto de que presentaran las aclaraciones correspondientes en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de dicha notificación. La Unidad de Fiscalización en un plazo de 5 días hábiles realizó la revisión de la solventación; durante la revisión efectuada a la solventación de las observaciones realizadas con el oficio citado, se detectó la existencia de observaciones que no fueron correctamente solventadas con las aclaraciones o rectificaciones remitidas por la Agrupación Política, por lo que durante los 5 días siguientes a la revisión de la solventación, les fueron notificadas por la Unidad de Fiscalización, para que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran de nueva cuenta las aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes.

A continuación, se detallan los números y fechas de notificación de los oficios requisitorios, así como las fechas de presentación de los escritos de solventación que la Agrupación Política Estatal envió como respuesta a dichas observaciones:

NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA	EJERCICIO 2017		
	No. DE OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLVENTACIÓN
PRIMERA NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES	UFRPAP/040/2018 30/Mayo/2018 10:35 Hrs.	9/Junio/2018	9/Junio/2018 12:30 Hrs.
SEGUNDA NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES	UFRPAP/048/2018 19/Junio/2018 13:10 Hrs.	24/Junio/2018	24/Junio/2018 11:00 Hrs.

XII.- En relación a la QUINTA ETAPA del procedimiento de fiscalización, señalada en la Consideración VIII, se procedió a la revisión de la solventación presentada por la Agrupación Política. Cabe mencionar que una vez realizada la Revisión al 100% de los Informes,



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”



documentación comprobatoria y oficios de solventación de la Agrupación Política Estatal, la Unidad de Fiscalización, determinó las siguientes cantidades que servirán de base para la elaboración de las conclusiones del presente dictamen.

GASTOS REPORTADOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”	MONTO TOTAL REPORTADO EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES.	MONTO TOTAL OBSERVADO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN	MONTO TOTAL SOLVENTADO	MONTO TOTAL NO SOLVENTADO
POR ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA.	\$ 144,000.00	\$ 144,000.00	\$ 0.00	\$ 144,000.00
POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	\$ 60,000.00	\$ 60,000.00	\$ 60,000.00	\$ 0.00
MONTO TOTAL:	\$ 204,000.00	\$ 204,000.00	\$ 60,000.00	\$ 144,000.00

La Unidad de Fiscalización, realizó el procedimiento de revisión de las observaciones que no fueron correctamente solventadas por la citada Agrupación, junto con el Informe y la documentación comprobatoria respectiva, tomando en consideración los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en lo relativo de que si en su caso se acreditara la comisión de diversas irregularidades por la Agrupación, que por sus características constituyan faltas formales, se realizaría una sola calificación y finalmente se individualizaría una única sanción. Asimismo, en caso de ser irregularidades que se consideren sustantivas o de fondo, se haría un solo apartado de ellos, procediendo a aplicar una sanción particular por cada una de ellas.

Como resultado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de los gastos realizados, durante el ejercicio fiscal 2017, por la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, a Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió a la citada Agrupación el Oficio No. UFRPAP/040/2018 de fecha 30 de mayo de 2018, signado por el C.P. OCTAVIO FERNANDO PRESUEL DE LA PAZ, Jefe de Departamento Adscrito a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fue recibido por la Agrupación Política Estatal, el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que presentara diversas aclaraciones, rectificaciones, informes y elementos adicionales que considere pertinentes, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación.

A continuación, se transcribe en lo conducente la observación realizada a la Agrupación Política mediante el Oficio No. UFRPAP/040/2018, la cual no fue solventada.

“5.- De la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada, se conoció que la Agrupación Política Estatal realizó el pago por servicios personales a los CC. Ing. Gabriel Sánchez Escalante, Tomasa Chap Cruz y Arístides Morales Méndez, mediante el formato REPAP, por la cantidad total de \$144,000.00 (Son: Ciento Cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), destinados a sus actividades de educación y capacitación política durante el ejercicio



2017, sin embargo, debido a que el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y las Organizaciones Locales, en el que se permitía el uso del formato REPAP, fue derogado en cumplimiento a la sentencia de fecha 12 de julio de 2016, correspondiente al expediente número TEEC/RAP/02/2016, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el señalado formato quedó sin efecto, razón por la cual, esta Unidad de Fiscalización, le requiere a la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, proporcione la documentación original con los requisitos fiscales establecidos, mediante la cual ampare los gastos realizados para el pago de servicios personales según lo señalado en los artículos del 88 al 93 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, mismos que a la letra dicen:

“Artículo 88. ...”

“Artículo 89. ...”

“Artículo 90. ...”

“Artículo 91. ...”

“Artículo 92. ...”

“Artículo 93. ...”

La Agrupación Política dio contestación mediante el escrito de fecha 9 de junio de 2018, signado por el C. JUSTO A. SARAVIA SUÁREZ, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo. Durante la revisión efectuada al escrito de contestación, se determinó que algunas de las observaciones realizadas con el Oficio No. UFRPAP/040/2018, no fueron correctamente solventadas, aclaradas o rectificadas por la Agrupación; las cuales fueron susceptibles de cuantificarse por la cantidad de \$ 144,000.00 (SON: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.). Concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solventación remitida por el Agrupación Política, la Unidad de Fiscalización contó con 5 días para notificarle a la Agrupación, lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente de solventar, lo que se hizo mediante el Oficio No. UFRPAP/048/2018 de fecha 19 de junio de 2018, signado por el C.P. OCTAVIO FERNANDO PRESUEL DE LA PAZ, Jefe de Departamento Adscrito a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas; el cual fue recibido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes.

A continuación, se transcribe en lo conducente la observación realizada a la Agrupación Política mediante el Oficio No. UFRPAP/048/2018, la cual no fue solventada.



“1.- En el punto número 5, se le observó a la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, que de la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada, se conoció que realizó el pago por servicios personales a los CC. Ing. Gabriel Sánchez Escalante, Tomasa Chap Cruz y Aristides Morales Méndez, mediante formatos REPAP, por la cantidad total de \$144,000.00 (Son: Ciento Cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), destinados a sus actividades de educación y capacitación política durante el ejercicio 2017, sin embargo, debido a que el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y las Organizaciones Locales, en el que se permitía el uso del formato REPAP, fue derogado en cumplimiento a la sentencia de fecha 12 de julio de 2016, correspondiente al expediente número TEEC/RAP/02/2016, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el señalado formato quedó sin efecto, razón por la cual, esta Unidad de Fiscalización, le requirió a la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, proporcione la documentación original con los requisitos fiscales establecidos, mediante la cual ampare los gastos realizados para el pago de servicios personales según lo señalado en los artículos del 88 al 93 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales. La Agrupación Política, en su escrito de solventación señala lo siguiente: “5.- A causa de que el registro de la agrupación se encuentra en trámite, por diversos motivos ajenos a la agrupación, no se cuenta con los registros fiscales establecidos para la documentación comprobatoria requerida.”, sin embargo, la Agrupación Política, respecto al pago de servicios personales, está obligada al cumplimiento de lo señalado en la reglamentación correspondiente, razón por la cual, se le requiere nuevamente a la Agrupación Política, proporcione la documentación original con los requisitos fiscales establecidos, mediante la cual ampare los gastos realizados para el pago de servicios personales según lo señalado en los artículos del 88 al 93 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, que a la letra señalan:

“Artículo 88....”

“Artículo 89....”

“Artículo 90....”

“Artículo 91....”

“Artículo 92....”

“Artículo 93....”

(...)

La Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, dio contestación mediante el escrito de solventación de fecha 24 de junio de 2018, signado por el C. JUSTO A. SARAVIA SUÁREZ, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, sin anexar al citado oficio, la documentación suficiente que solvente las observaciones



realizadas, referente a que la Agrupación Política realizó el pago de gastos por servicios personales por la cantidad total de \$ 144,000.00 (SON: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), mediante formatos REPAP los cuales su uso fue derogado en cumplimiento a la sentencia de fecha 12 de julio de 2016, correspondiente al expediente número TEEC/RAP/02/2016, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, no cumpliendo con lo señalado en los artículos del 88 al 93 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, al no realizar el pago de los gastos por servicios personales mediante las opciones señaladas en los artículos referidos y en su caso, no dar cumplimiento a los requisitos y obligaciones fiscales correspondientes.

- XIII.-** En relación a la SEXTA ETAPA del procedimiento para la elaboración del DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017, su presentación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su correspondiente votación; en los términos dispuestos en los artículos 109 fracción IX del tercer párrafo y 278 fracción XXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en la fracción V del numeral 1 del artículo 143 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, vigentes para el ejercicio fiscal 2017; derivado del análisis a la observación no solventada por la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, se tuvo lo siguiente:

Con respecto a la observación No. 5 del Oficio No. UFRPAP/040/2018 de fecha 30 de mayo de 2018, referente a que la Agrupación Política Estatal realizó el pago por servicios personales a los CC. Ing. Gabriel Sánchez Escalante, Tomasa Chap Cruz y Arístides Morales Méndez, por la cantidad total de \$144,000.00 (SON: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), destinados a sus actividades de educación y capacitación política durante el ejercicio 2017, mediante los formatos REPAP, los cuales debido a que el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y las Organizaciones Locales, en el que se permitía el uso del formato REPAP, fue derogado en cumplimiento a la sentencia de fecha 12 de julio de 2016, correspondiente al expediente número TEEC/RAP/02/2016, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el señalado formato quedó sin efecto, razón por la cual, la Unidad de Fiscalización, le requirió a la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, proporcione la documentación original con los requisitos fiscales establecidos, mediante la cual ampare los gastos realizados para el pago de servicios personales según lo señalado en los artículos del 88 al 93 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales; la Agrupación Política Estatal remitió escrito de fecha 9 de junio de 2018, firmado por el C. JUSTO A. SARAVIA SUÁREZ, Presidente del Comité Ejecutivo



Estatal de la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el que incluyó la siguiente respuesta: “A causa de que el registro de la agrupación se encuentra en trámite, por diversos motivos ajenos a la agrupación, no se cuenta con los registros fiscales establecidos para la documentación comprobatoria requerida.”, por lo que a juicio de la Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada dicha observación, en virtud de que la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” no proporcionó la documentación original con los requisitos fiscales establecidos, mediante la cual ampare los gastos realizados para el pago de servicios personales, incumpliendo con lo señalado en los artículos del 88 al 93 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales. Posteriormente, con la observación No. 1 del oficio UFRPAP/048/2018 de fecha 19 de junio de 2018, recibido por la Agrupación Política el mismo día, según consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, se le notificó a la Agrupación Política que dicha observación se consideró como no solventada por lo anteriormente expuesto; en respuesta, la Agrupación Política remitió el escrito de solventación de fecha 24 de junio de 2018, signado por el C. JUSTO A. SARAVIA SUÁREZ, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el que incluyó la siguiente respuesta: “debido a que el registro de la agrupación se encuentra en trámite, por diversos motivos ajenos a la agrupación, no se cuenta con los registros fiscales establecidos para la documentación comprobatoria requerida.”, por lo que a juicio de la Unidad Fiscalización se consideró como no solventada dicha observación, en virtud de que la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” no proporcionó la documentación original con los requisitos fiscales establecidos, mediante la cual ampare los gastos realizados para el pago de servicios personales, incumpliendo con lo señalado en los artículos del 88 al 93 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, al no realizar el pago de los gastos por servicios personales mediante las opciones señaladas en los artículos referidos y en su caso, no dar cumplimiento a los requisitos y obligaciones fiscales correspondientes.

Por las razones anteriormente expuestas, en el ejercicio fiscal 2017, se consideró como no solventada la siguiente observación susceptible de ser cuantificada por su misma naturaleza: la observación marcada con el número 5 del Oficio No. UFRPAP/040/2018 de fecha 30 de mayo de 2018 y marcada con el número 1 del Oficio No. UFRPAP/048/2018 de fecha 19 de junio de 2018 detallada en el inciso a) en virtud de haber realizado el pago de gastos por servicios personales a los CC. Ing. Gabriel Sánchez Escalante, Tomasa Chap Cruz y Arístides Morales Méndez, mediante el formato REPAP, por la cantidad total de \$144,000.00 (SON: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), destinados a sus actividades de educación y capacitación política durante el ejercicio 2017, los cuales debido a que el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y las Organizaciones Locales, en el que se permitía el uso del formato REPAP, fue derogado en cumplimiento a la sentencia de fecha 12 de julio de 2016, correspondiente al expediente número TEEC/RAP/02/2016, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dejando al señalado formato sin efecto y por tanto,



incumpliendo con lo señalado en los artículos del 88 al 93 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, al no realizar el pago de los gastos por servicios personales mediante las opciones señaladas en los artículos referidos y en su caso, no dar cumplimiento a los requisitos y obligaciones fiscales correspondientes.

Determinado lo anterior, la Unidad de Fiscalización procedió al estudio de los factores que habrán de tomarse en cuenta para calificar las faltas o irregularidades en que incurrió la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” y que han sido debidamente descritas en los párrafos que anteceden y estudiadas tal y como se detalla en el “DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017.

- XIV.-** El 8 de agosto de 2018 fue aprobado en la 29a. Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017, que en su Puntos Resolutivos señala lo siguiente:

“PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el órgano facultado para conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes derivadas de la revisión del Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, Actividades de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, de la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, según lo que al efecto haya dictaminado la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General.

SEGUNDO.- Por la irregularidad detectada y descrita en la consideración y tomando en cuenta las circunstancias y gravedad de la falta, es procedente imponer a la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, con base en las razones y fundamentos especificados en las consideraciones del presente “Dictamen Consolidado con Proyecto de Resolución y Propuesta de Sanción” una multa de 150 Unidades de Medida y Actualización vigente a partir del



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”



primero de febrero de 2017, que al momento de cometerse la infracción, era de \$ 75.49 (SON: SETENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.), por lo que dicha multa equivale al importe de \$ 11,323.50 (SON: ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 50/100 M.N.).

TERCERO.- Se aprueba que la sanción impuesta a la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, sea destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, Consejo Estatal de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico de Campeche (COESICYDET), de conformidad con los artículos 248 último párrafo y 620 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

CUARTO.- Se ordena a la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, realizar los ajustes contables para el debido registro de los gastos realizados por el pago de servicios personales durante el ejercicio fiscal 2017, apegándose a lo que señala la reglamentación aplicable, así como el registro de las retenciones de las contribuciones correspondientes que de ello derive, para que sean enterados a la autoridad recaudadora correspondiente. Para tal efecto, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y las Agrupaciones Políticas, será la encargada de darle seguimiento a esta instrucción, para la verificación de su cumplimiento.

QUINTO.- Se tiene por notificada la presente Resolución a los Partidos Políticos en término del Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: “...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento: I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate”.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que a través de Oficialía Electoral, proceda a notificar a la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” el presente dictamen.

SÉPTIMO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos y trámites correspondientes.”

- XV.-** Para darle seguimiento a lo ordenado en el punto resolutivo CUARTO señalado anteriormente, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas le notificó a la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, los oficios mediante los cuales le requirió que presente toda la documentación con la que dio cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo señalado o en su caso, manifieste lo que a su derecho convenga, notificaciones que se describen a continuación:



1. Que mediante oficio número UFRPAP/045/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019, signado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento “A” adscrito a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, notificado en la misma fecha, según consta en acuse de recibo relativo, se le requirió a la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, presente a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, toda la documentación con la que dio cumplimiento a lo ordenado en el Punto Resolutivo CUARTO del Dictamen señalado, para lo cual se le otorgaron tres días hábiles, cumpliéndose éstos el día viernes 22 de noviembre de 2019, a lo que la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” no dio respuesta alguna, por lo que este requerimiento se consideró como no atendido.
2. En virtud del requerimiento no atendido descrito en el punto anterior, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio número UFRPAP/050/2019 de fecha 25 de noviembre de 2019, signado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento “A” adscrito a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, notificado en la misma fecha, según consta en acuse de recibo relativo, requirió nuevamente a la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, presente a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, toda la documentación con la que dio cumplimiento a lo ordenado en el Punto Resolutivo CUARTO del Dictamen señalado, para lo cual se le otorgó de plazo improrrogable dos días hábiles cuyo vencimiento se cumplió el miércoles 27 de noviembre de 2019.
3. Que la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, no dio contestación al segundo requerimiento descrito en el punto anterior dentro del plazo otorgado para tal efecto; sin embargo, remitió a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el escrito de fecha 27 de noviembre de 2019, signado por el C. MARCELO DANIEL DZIB CANUL, Secretario de Administración y Finanzas de la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, recibido el día 28 de noviembre de 2019 por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en acuse de recibo relativo, en el cual la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” contestó lo siguiente:
 - “1. *De acuerdo al acuse de inscripción al registro federal de contribuyentes, de la agrupación política estatal Frente Campechano en movimiento; con fecha 26 de septiembre del 2018, con la cual esta agrupación da inicio al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, razón por la cual no se tienen obligaciones fiscales en el ejercicio fiscal 2017, por lo que nos exime la obligación que nos requieren y con ello damos cumplimiento a lo ordenado en el dictamen Consolidado y resolución respecto de la revisión del ejercicio fiscal 2017 de esta agrupación.*



2. *Anexo copia de la opinión de cumplimiento de la agrupación, en la cual se observa esta al día con sus obligaciones fiscales y del acuse de inscripción al RFC.” (sic).*

En el documento señalado anexo al escrito se puede apreciar que como respuesta de opinión dice:

“En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente: En los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión se encuentra al corriente con las obligaciones relacionadas con la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y no se registran créditos fiscales firmes a su cargo. Contribuyente registrado en el padrón del Registro Federal de Contribuyentes SIN OBLIGACIONES FISCALES para la presentación de declaraciones”.

Sin embargo, mediante el análisis a la documentación presentada y los argumentos vertidos, se concluye que no cumple con lo ordenado en el Punto Resolutivo CUARTO del DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017; ya que no se efectuaron los ajustes contables para el debido registro y comprobación de los gastos realizados por el pago de servicios personales durante el ejercicio fiscal 2017, ni presentaron la documentación comprobatoria con los requisitos fiscales que la ley de la materia ordena, apegándose a lo que señala la reglamentación aplicable, así como el registro de las retenciones de las contribuciones correspondientes que de ello derive, para que sean enterados a la autoridad recaudadora correspondiente, derivado del gasto realizado por concepto de servicios personales, mediante los formatos REPAP derogados a partir del ejercicio 2017.

- XVI.-** Como resultado de lo anterior, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determina darle seguimiento a lo ordenado a la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” e incluye su “PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN EL RESOLUTIVO CUARTO DEL DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL



2017”, en la conclusión PRIMERA del “DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.”, el cual fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 10 de diciembre de 2019, en el que, se le ordenó a la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, lo siguiente en los puntos resolutivos TERCERO y CUARTO, que señalan:

“TERCERO. En un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la aprobación del presente dictamen, presente ante el Servicio de Administración Tributaria, el Aviso de Actualización de Actividades Económicas y Obligaciones Fiscales, efectúe los ajustes contables para el debido registro de los gastos realizados por el pago de servicios personales durante el ejercicio fiscal 2017, obtenga la documentación comprobatoria con los requisitos fiscales y timbradas por el Sistema de Administración Tributaria, registre las retenciones de las contribuciones correspondientes que de ello derive, presente los enteros, realice el pago de los mismos ante la autoridad recaudadora correspondiente y presente a esta autoridad toda la documentación con la que demuestre el cumplimiento del presente ordenamiento.”

“CUARTO.- Se previene a la Agrupación Política “Frente Campechano en Movimiento” que de no cumplir en el plazo señalado de los treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la aprobación del presente dictamen, lo ordenado en el punto resolutivo TERCERO del mismo, se hará una valoración y se podrá imponer sanción hasta por la suspensión o cancelación de sus derechos y prerrogativas según lo señalado en el artículo 594 fracción II inciso c) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.”

- XVII.-** Que para darle seguimiento a lo ordenado en el punto resolutivo TERCERO señalado en el párrafo anterior, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a la citada Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, los oficios número UFRPAP/001/2020 de fecha 9 de enero de 2020 y UFRPAP/005/2020 de fecha 29 de enero de 2020, ambos signados por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento “A” adscrito a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, notificados en sus respectivas fechas según consta en acuse de recibo relativo, mediante los cuales se le recordó que la fecha límite para el cumplimiento de lo ordenado en el resolutivo TERCERO del “DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE



INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018”, sería el día 10 de febrero de 2020, sin embargo, llegado el plazo, la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” no envió documentación ni respuesta alguna a los requerimientos señalados.

XVIII.- En virtud de no haber recibido respuesta alguna a los oficios descritos en la consideración anterior y de haber concluido el plazo para dar cumplimiento a lo requerido, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, con la finalidad de no vulnerar el derecho de audiencia de la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, remitió el oficio número UFRPAP/012/2020 de fecha 14 de febrero de 2020, signado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento “A” adscrito a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, notificado el mismo día, según consta en acuse de recibo relativo, en el que le requiere, para que en un plazo improrrogable de 3 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del señalado oficio, manifieste lo que a su derecho convenga, respecto a su falta de respuesta en relación a lo señalado en el punto resolutivo TERCERO del “DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018”.

XIX.- Que en respuesta al oficio UFRPAP/012/2020, señalado en la consideración anterior, la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” envió escrito de fecha 19 de febrero de 2020, signado por el C. Richard Fernando Saravia Ávila, Presidente Adjunto del Comité Ejecutivo Estatal de la Agrupación Política Frente Campechano en Movimiento, dirigido al C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento “A” de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, recibido por conducto de Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en la misma fecha del escrito y siendo turnado a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas al día siguiente de su recepción, según consta en el acuse de recibo relativo, en el que solicita se le conceda una prórroga de 30 días hábiles con la finalidad de poder cumplir con lo ordenado, como se transcribe a continuación:

“Que para dar cumplimiento a lo señalado en el punto resolutivo TERCERO del DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO



DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018, esta Agrupación Política se encuentra realizando los trámites necesarios para el cumplimiento del mismo, sin embargo, debido a las limitaciones y complicaciones en las que esta Agrupación Política se encuentra actualmente, los 30 días concedidos nos han resultado un tiempo corto para poder darle solución a lo requerido, debido a la necesidad de reorganización estructural así como el nombramiento de un nuevo órgano de gobierno de esta Agrupación Política.

Por lo anterior y con la finalidad de poder cumplir con lo ordenado mediante el punto resolutivo TERCERO del dictamen referido, nos vemos en la necesidad de solicitarle a usted, tenga a bien concedernos 30 días hábiles de prórroga para la realización de los trámites necesarios que nos haga posible el cumplimiento de lo requerido.” (Sic)

- XX.-** Derivado de lo anterior, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió el 2 de marzo de 2020 a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el informe relativo a la situación que guarda la Agrupación Política Estatal denominada “Frente Campechano en Movimiento”, respecto de lo ordenado en el resolutivo tercero del Dictamen intitulado “DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018” en la cual se señala que la Agrupación Política Estatal denominada “Frente Campechano en Movimiento” solicitó una prórroga de 30 días, tal como se describe en la consideración XIX, poniendo a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conceder o negar la prórroga de treinta días hábiles solicitada por la Agrupación Política Estatal denominada “Frente Campechano en Movimiento”.
- XXI.-** El 10 de marzo de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, atendiendo a la solicitud de prórroga de la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, y de conformidad con el derecho de asociarse previsto en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual constituye un derecho público fundamental indispensable en todo régimen democrático, pues propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno y el control de su actuación, pero no es absoluto o ilimitado, pues se encuentra sujeto al cumplimiento de las obligaciones inherentes al mismo, previstas en las leyes aplicables; en este sentido, atendiendo al ejercicio del derecho de asociación para la subsistencia de la agrupación política, y en respeto a la garantía de audiencia y legalidad, prevista en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados



Unidos Mexicanos, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche considera procedente otorgar a la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, un plazo improrrogable de treinta días hábiles, emitiendo el acuerdo CG/07/2020 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD REALIZADA POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, RELATIVA AL DICTAMEN DENOMINADO “DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018”, el cual en su punto PRIMERO del acuerdo señala:

“PRIMERO.- Se aprueba conforme a la solicitud presentada por el Presidente adjunto del Comité Ejecutivo de la Agrupación Política Estatal denominada “Frente Campechano en Movimiento”, otorgar una prórroga de treinta días hábiles respecto al resolutive TERCERO del Dictamen intitulado “DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018”, en caso de no cumplir en el plazo mencionado con anterioridad se estará a lo dispuesto en los puntos resolutive del Dictamen señalado con anterioridad aprobado en la 5ª Sesión Ordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2019 y a lo que en su oportunidad se determine por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos señalados en las consideraciones XI, XII y XIII del presente Acuerdo.”

El plazo de prórroga concedido a la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” mediante el acuerdo CG/07/2020, debió cumplirse el día 15 de mayo de 2020.

- XXII.-** El día 24 de abril de 2020, en el que se cumplía el día 17 de la prórroga otorgada a la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el acuerdo JGE/03/2020, intitulado ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA POR EL QUE SE DICTAN LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN RELACION CON LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), en el que



se establecen diversas medidas de emergencia sanitaria debido a la pandemia del SARS-CoV2, que en sus puntos de acuerdo SEGUNDO y TERCERO, señala:

“SEGUNDO: Se aprueba en virtud de la emergencia sanitaria por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), suspender labores presenciales y todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en consecuencia, se suspende la atención al público y recepción de documentación, por lo que, se cierran las oficinas y demás espacios físicos del Instituto Electoral a partir del 24 de abril de 2020 y hasta la fecha en que existan las condiciones de salubridad adecuadas conforme lo determinen en su oportunidad las autoridades sanitarias competentes, para lo cual esta Junta General Ejecutiva proveerá lo conducente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XV del presente documento.”

“TERCERO: Se aprueba por la emergencia sanitaria por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), suspender todos los plazos y términos legales, administrativos y demás asuntos que estén relacionados con las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche a partir del 24 de abril de 2020 y hasta la fecha en que existan las condiciones de salubridad adecuadas conforme lo que determinen en su oportunidad las autoridades sanitarias competentes, en razón de lo cual se declaran como inhábiles, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XV del presente documento.”

Por lo que, al ser suspendidos todos los plazos y términos legales administrativos y demás asuntos que estén relacionados con las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche a partir del 24 de abril de 2020, de igual modo fue suspendido el conteo de los plazos relativos a la fiscalización de la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, suspendiéndose de igual modo, el conteo del período de la prórroga de 30 días solicitada por la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” y concedida a esta por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el acuerdo CG/07/2020, período que hasta el día 24 de abril de 2020, fecha del acuerdo señalado, habían transcurrido 17 días hábiles de los 30 días concedidos, faltando por transcurrir 13 días del plazo de la prórroga.

- XXIII.-** Que el día 19 de octubre, la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, envió escrito de fecha 19 de octubre de 2020, signado por el C. Richard Saravia Ávila, presidente adjunto en funciones del Comité Ejecutivo Estatal de la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, dirigido al C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento Adscrito a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, recibido en la misma fecha, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual da a conocer la cuenta de correo electrónico frentecampechanoenmovimiento@outlook.com y pone a disposición para oír y recibir notificaciones, oficios o comunicados relacionados con la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”.



XXIV.- Que el día 22 de octubre de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el acuerdo JGE/14/2020 intitulado “ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REACTIVAN LOS PLAZOS RELATIVOS A LA FISCALIZACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, que en sus puntos de acuerdo PRIMERO, TERCERO y QUINTO señala:

“PRIMERO: Se aprueba reactivar los plazos para reanudar las actividades que en materia de fiscalización de los recursos tienen la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la VIII del presente documento.”

“TERCERO: Se aprueba, que en virtud de la naturaleza de sus funciones de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, utilice como medio oficial la cuenta de correo electrónico fiscalización@ieec.org.mx para realizar las notificaciones y trámites correspondientes en materia de fiscalización con la Agrupación Política Estatal denominada “Frente Campechano en Movimiento” las cuales deberá realizarse en el horario de labores oficiales, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la VIII del presente documento.”

“QUINTO: Se instruye a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de notificar el contenido del presente Acuerdo a la Agrupación Política Estatal denominada “Frente Campechano en Movimiento”; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la VIII del presente documento.”

XXV.- Que en cumplimiento al punto QUINTO del Acuerdo JGE/14/2020, descrito en la consideración anterior, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, envió y notificó, vía correo electrónico, a la cuenta de correo electrónico que para tal efecto diera a conocer la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, señalada anteriormente, el oficio número UFRPAP/036/2020 de fecha 22 de octubre de 2020, signado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento “A” adscrito a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante el cual se le notificó el Acuerdo JGE/14/2020 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado “ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REACTIVAN LOS PLAZOS RELATIVOS A LA FISCALIZACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, y se le da a conocer la reactivación de los plazos para reanudar las actividades que en material de fiscalización de los recursos tiene la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el cual fue contestado por



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”



la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” con acuse de recibido el mismo día de su envío.

- XXVI.-** Que en virtud de la reactivación de los plazos relativos a la fiscalización de la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante el oficio número UFRPAP/037/2020 de fecha 23 de octubre de 2020, firmado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento “A” adscrito a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, enviado y notificado la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, mediante su cuenta de correo electrónico fretecampechanoenmovimiento@outlook.com, y con acuse de recibido por la propia Agrupación Política en la misma fecha del oficio, con el cual se le da a conocer que de los 30 días otorgados de prórroga para el cumplimiento de lo ordenado en el punto resolutivo TERCERO del “DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.”, según el calendario oficial del IEEC, hasta el día 24 de abril, fecha en que se emitió el acuerdo JGE/03/2020, sólo habían transcurrido 17 días hábiles de los 30 concedidos en la prórroga, por lo que, aún faltarían por transcurrir 13 días hábiles, y habiéndose reactivado los plazos para continuar con las tareas de fiscalización, según lo señalado en el acuerdo JGE/014/2020, se le notificó y recordó, que la fecha límite para dicho cumplimiento sería el día miércoles 11 de noviembre de 2020.
- XXVII.-** Que el día 23 de octubre de 2020, se envió el oficio número UFRPAP/037/2020 firmado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento “A” adscrito a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la cuenta de correo electrónico: fretecampechanoenmovimiento@outlook.com, proporcionada por la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, para oír y recibir notificaciones, oficios o comunicados relacionados con la Agrupación, mismo que la Agrupación acusó de recibido el mismo día de su envío, mediante el cual se le dio a conocer, que habiéndose reactivado los plazos relativos a la fiscalización, la fecha límite para el cumplimiento de lo ordenado en el punto resolutivo TERCERO del “DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y



POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018”, es el día miércoles 11 de noviembre de 2020.

XXVIII.- Que mediante los oficios con número UFRPAP/039/2020 de fecha 4 de noviembre de 2020 y UFRPAP/040/2020 de fecha 9 de noviembre de 2020, ambos signados por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento “A” adscrito a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, enviados y notificados en sus respectivas fechas a la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, mediante su cuenta de correo electrónico frentecampechanoenmovimiento@outlook.com, mismos que la Agrupación acusó de recibido el mismo día de su envío respectivo, en los que se le hace el atento recordatorio que de los 30 días otorgados de prórroga para el cumplimiento de lo ordenado en el punto resolutivo TERCERO del “DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.”, es el día miércoles 11 de noviembre de 2020.

XXIX.- Que el día 11 de noviembre de 2020, fecha de vencimiento de la prórroga concedida a la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, ésta envió escrito de fecha 11 de noviembre de 2020, signado por el C. Richard Saravia Ávila, presidente adjunto de la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, dirigido al C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento “A” de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, escrito que fue recibido en la misma fecha, mediante la cuenta oficial de correo electrónico de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, fiscalización@ieec.org.mx, mediante el cual expone las razones por lo cual la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” no podrá dar cumplimiento a lo ordenado en el plazo establecido y poniéndose a disposición para lo que la autoridad electoral determine, texto que se reproduce a continuación:

“Por medio de la presente, me permito hacer de su conocimiento para los fines correspondientes, que mediante oficio que nos fue enviado, donde nuevamente nos hacen el atento recordatorio que la fecha límite para el cumplimiento de lo ordenado en el punto resolutivo TERCERO del “DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y



POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018” será el día miércoles 11 de noviembre de 2020. El cual no podremos cumplir a tiempo por 2 razones:

- *PRIMERA: desde octubre de 2019 que presente el oficio donde en ausencia del presidente de la agrupación, el vicepresidente tendría las funciones del presidente y que con los estatutos y oficios del Instituto no bastaron para que el banco Banorte pudiera hacer los cambios en la cuenta de la agrupación ya que piden una nueva asamblea donde ratifiquen los cambios y sea notariada y hasta la fecha no se ha realizado.*
- *SEGUNDA: la asamblea que nos piden sea realizada para ratificación del nombramiento de Presidente, no se ha realizado ya que la fecha que se tenía programada en mayo de este año en curso tuvimos que posponerla por la Pandemia Sanitaria del SARS-CoV2.*

Por lo tanto, se reitera por las razones antes expuestas que la agrupación no podrá cumplir en el plazo establecido, quedando a disposición para la que la autoridad electoral determine.” (sic).

Mediante el análisis a los argumentos vertidos en el escrito de respuesta de fecha 11 de noviembre de 2020 enviado por la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, descrito anteriormente, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas concluye que lo señalado en su escrito de respuesta no se apega plenamente a la petición de mérito manifestada en el citado resolutive TERCERO del “DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018”, por lo tanto considera como no cumplido el ordenamiento señalado.

- XXX.-** En respeto a la garantía de audiencia y legalidad, prevista en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante el oficio número UFRPAP/042/2020, de fecha 20 de noviembre de 2020, signado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento “A” adscrito a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, enviado y notificado en esa misma fecha a la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, mediante su cuenta de correo electrónico frentecampechanoenmovimiento@outlook.com, el cual fue contestado por la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” con acuse de recibido el mismo día de su envío; le requirió el cumplimiento a lo ordenado en el señalado resolutive TERCERO del “DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS



RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018”, otorgándole un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del señalado oficio, para que presente ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas o envíe mediante la cuenta oficial de correo electrónico fiscalización@ieec.org.mx, lo siguiente:

1. Documento o evidencia mediante el cual acredite lo dicho en las razones PRIMERA y SEGUNDA de su escrito de respuesta de fecha 11 de noviembre de 2020 o manifieste al respecto lo que a su derecho convenga.
2. Toda la documentación mediante la cual la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” demuestre haber dado cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo CUARTO del “DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017.”, orden reiterada en el punto resolutivo TERCERO del “DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018”, respecto a lo siguiente:
 - El Aviso de Actualización de Actividades Económicas y Obligaciones Fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria.
 - Las pólizas de los registros contables correspondientes a los ajustes de los gastos realizados por el pago de servicios personales durante el ejercicio fiscal 2017.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”



- La documentación comprobatoria con los requisitos fiscales y timbradas por el Sistema de Administración Tributaria, respecto de los gastos realizados por el pago de servicios personales durante el ejercicio 2017.
- Pólizas de los registros contables correspondientes a las retenciones de las contribuciones que deriven de los registros y ajustes de los gastos realizados por el pago de servicios personales durante el ejercicio 2017.
- Documentación comprobatoria con la que demuestre haber presentado los enteros y realizado el pago de los mismos ante la autoridad recaudadora correspondiente, relativos a los gastos realizados por el pago de servicios personales durante el ejercicio 2017.

Lo anterior, para que cumpla el ordenamiento referido, apercibiéndolo que de no hacerlo en el plazo señalado de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del señalado oficio, la Unidad de Fiscalización de los Partidos y Agrupaciones Políticas lo turnará a la Presidencia del Consejo General, quien lo pondrá a consideración del Consejo General, para que este órgano colegiado tome las consideraciones que estime necesarias, mismas que pueden derivar en la imposición de la sanción hasta por la suspensión o cancelación de sus derechos y prerrogativas o con la cancelación de su registro, según lo señalado en el artículo 594 fracción II inciso c) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

XXXI.- Que mediante oficio número UFRPAP/043/2020 de fecha 24 de noviembre de 2020, signado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento “A” adscrito a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, enviado y notificado en esa misma fecha a la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, mediante su cuenta de correo electrónico frentecampechanoenmovimiento@outlook.com, el cual fue contestado por la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” con acuse de recibido el día 25 de noviembre de 2020, mediante el cual se le hace el atento recordatorio que el plazo otorgado de tres días hábiles para dar respuesta al oficio número UFRPAP/042/2020 y cumplir con lo ordenado en el punto resolutivo TERCERO del “DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018”, vence el día 25 de noviembre de 2020, apercibiéndolo que de no hacerlo en el plazo señalado, la Unidad de Fiscalización de los Partidos y Agrupaciones Políticas lo turnará a la Presidencia del Consejo General, quien lo pondrá a consideración del Consejo General, para que este órgano colegiado tome las consideraciones que estime necesarias, mismas que pueden derivar en la imposición de la sanción hasta por la suspensión o cancelación de sus derechos y prerrogativas o con la cancelación de su registro,



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”



según lo señalado en el artículo 594 fracción II inciso c) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

XXXII.- Por las razones expuestas en la Consideración III en relación con lo asentado en los Antecedentes 4 y 5 del presente documento, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 fracciones III y IX, 113, 257 fracción IV, y 278 fracción XXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en los artículos 143 numeral 1 fracciones I y V, 156, 157, 158 y 159 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, vigentes para el ejercicio fiscal 2017, así como de una interpretación sistemática y funcional de la legislación electoral aplicable, se concluye que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene la atribución de elaborar el Dictamen con Proyecto de Resolución, en términos de lo exigido por la legislación aplicable, para el cual deberá de tomar en cuenta al momento de definir la imposición de las sanciones que correspondan por la comisión de irregularidades en la presentación del Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales y de la documentación comprobatoria respectiva correspondiente al ejercicio fiscal 2017, lo dispuesto por los artículos 113, 594 fracción II, 616 y 617 de la citada Ley de la materia, considerando en este sentido, las circunstancias y la gravedad de la falta, así como la gravedad en el incumplimiento de la normatividad electoral, toda vez que la legislación aplicable establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito, remitiendo a las consideraciones del órgano electoral el resto de las condiciones que pudieran estimarse, es decir, la valoración de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución que rodearon la contravención de la norma administrativa, la condición socioeconómica del infractor, las condiciones externas y medios de ejecución, el monto del beneficio o perjuicio derivado de dicho incumplimiento, así como el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción (el grado de intencionalidad o negligencia) y finalmente la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones, como presupuestos para la imposición de una sanción.

XXXIII.- En razón de todo lo anteriormente señalado, la Unidad de Fiscalización, en aplicación del contenido de la Tesis de Jurisprudencia Núm. S3ELJ 24/2003 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el rubro: SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN, aplicó el procedimiento administrativo sancionador mediante el cual se determinó, en cada uno de los casos, si la falta detectada fue levísima, leve o grave; en este último supuesto, si se trató de una gravedad ordinaria, especial o mayor, a fin de estar en posibilidad de precisar si se trató de una falta que alcanzara el grado de particularmente grave y dilucidar si se estuvo en presencia de una infracción sistemática, procediendo a localizar la clase de sanción que legalmente le correspondiera entre las previstas en el artículo 594 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y finalmente, graduar o individualizar la sanción dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas. Asimismo la Unidad de Fiscalización tomó en cuenta los criterios



emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SUP-RAP-89/2007, respecto de que en su caso, se acrediten irregularidades que por sus características sean consideradas como faltas formales, estas se agruparan y se les realizara una calificación única y finalmente se individualizará con una única sanción; ahora bien, en caso de que se acrediten irregularidades sustantivas se procederá a la sanción particular por cada una atendiendo a sus respectivas particularidades.

De igual forma la Unidad de Fiscalización también tomó en consideración lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-29/2007, en relación a los elementos que se deben tomar en consideración para la imposición de las sanciones respectivas, siendo las siguientes:

1. Los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de la falta cometida.
2. La conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta.
3. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución.
4. La intencionalidad o negligencia del infractor.
5. La reincidencia en la conducta.
6. Si es o no sistemática la infracción.
7. Si existe dolo o falta de cuidado.
8. Si hay unidad o multiplicidad de irregularidades.
9. Si la Agrupación Política Estatal presenta condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos.
10. Si se contravienen disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias.
11. Si se ocultó o no información.
12. Si con la individualización de la multa no se afecta sustancialmente el desarrollo de las actividades del Partido Político o de la Agrupación Política Estatal.
13. La gravedad de la infracción a las obligaciones prescritas en la ley.

XXXIV.- Para la determinación de las sanciones, se atendió a todo lo anteriormente manifestado, así como a las reglas de la lógica y a los principios de justicia electoral, así como al criterio doctrinal y jurisprudencial derivado de la interpretación del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe las multas excesivas; interpretación de la que se desprende que para la determinación de las sanciones se debe atender principalmente a la capacidad económica del infractor; la gravedad del ilícito cometido, así como la reincidencia, en la que en su caso incurra el infractor y de igual forma la posibilidad de cumplimiento de dicha multa; criterio sustentado por la siguiente Tesis Jurisprudencial dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página cinco, Tomo II, correspondiente al mes de julio de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: **“MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.”**

XXXV.- La sanción que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propuso al Consejo General para imponer por la comisión de las faltas incurridas, resulta ser adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva, por las características que a continuación se señalan:



Adecuada: En virtud de que, de entre el rango de sanciones que prevé el artículo 594 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, sea completamente accesible a las posibilidades económicas de la Agrupación Política Estatal y en congruencia con las circunstancias particulares del caso, en relación con las atenuantes y agravantes que en el caso concreto fueron analizadas.

Proporcional: En razón de que para la individualización de la misma, se consideró, todo lo anteriormente manifestado por la Agrupación Política Estatal, siendo entre otros factores, la calificación de la falta clasificada como levísima, leve, grave, grave ordinaria, grave especial o mayor, siempre tomando en cuenta la no existencia de la reincidencia de la Agrupación Política Estatal, el monto involucrado en la infracción según la capacidad económica del infractor, tomándose en cuenta para tales efectos el Financiamiento Público local que recibiría la Agrupación Política durante el ejercicio ordinario del año dos mil dieciocho, así como, otras modalidades de Financiamiento a que tienen derecho según lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás aplicables, además de la gravedad de la falta y la magnitud de los valores o bienes jurídicos afectados, al igual que las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la infracción, y las condiciones particulares del infractor.

Eficaz: En tanto que se acerca a un ideal de consecuencia mínima necesaria para asegurar la vigencia de los bienes jurídicos que fueron puestos en peligro o, en su caso, lesionados con las conductas irregulares y, en consecuencia, restablecer la preeminencia del estado constitucional democrático de derecho.

Ejemplar: Toda vez que la naturaleza de las sanciones son preventivas y que al imponerla a un caso concreto debe quedar garantizado el cumplimiento de ese fin, debido a que el fin de la sanción es provocar en el infractor la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general. Porque esto conlleva a la prevención de la comisión de este tipo de faltas por parte de la Agrupación Política Estatal que se encuentra obligada a observar la normatividad en la materia, así como por otros sujetos que se encuentran constreñidos al cumplimiento de la normatividad electoral.

Disuasiva: En la medida en que inhibe a los infractores para cometer de nueva cuenta conductas similares que vulneren el ordenamiento jurídico electoral y lo persuade de que debe cumplir con sus obligaciones. Por lo que, si la sanción impuesta produjera solamente una afectación insignificante en comparación con la expectativa del beneficio que recibió con la comisión de la falta, podría propiciar que se viera tentado de nueva cuenta a cometer nuevamente la misma infracción.

XXXVI.- Considerando que de los Informes presentados ante la Unidad de Fiscalización, se desprende que las faltas y omisiones en que incurrió la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, en la comprobación de sus gastos de Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, reflejó el interés de la mayoría de éstos para



cumplir con lo estipulado por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, vigentes para el ejercicio fiscal 2017, lo que hizo posible que se contara con ciertos elementos para fiscalizar y determinar en su caso, el origen y destino del gasto ejercido por la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, posibilitando el ejercicio de la atribución de la Unidad de Fiscalización de vigilar los recursos sobre el Financiamiento. Es de mencionarse que de manera general la Unidad de Fiscalización observó el cumplimiento o no de la Agrupación Política Estatal, en función de los términos establecidos en la ley, los Informes de gastos, la rectificación de errores u omisiones, las circunstancias y la gravedad de las faltas, la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la trasgresión respecto de los objetivos e intereses jurídicos tutelados.

XXXVII.- Con base en los razonamientos precedentes, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas considera que la sanción que por este medio se propone al Consejo General imponer, atiende a los parámetros de justicia, equidad, proporcionalidad y legalidad, a lo establecido en los artículos 594 fracción II, 616 y 617 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 158 del Reglamento Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, vigentes para el ejercicio 2017, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

XXXVIII.- Por lo señalado en los artículos 248 último párrafo y 620 de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en el considerando 26 del Acuerdo INE/CG61/2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de mayo de 2017, denominado: “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES, DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASÍ COMO PARA EL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA” En el cual se señala: “Que de conformidad con la Jurisprudencia 31/2015 emitida por el TEPJF de rubro: “MULTAS. EL DESTINO DE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR SU IMPOSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DEPENDE DEL PROCESO ELECTORAL DE QUE SE TRATE.”, las multas por irregularidades en materia electoral siempre serán impuestas por la autoridad nacional en términos de sus atribuciones, salvo en los casos en que delegue dicha facultad a los Organismos Públicos Locales. Ahora bien, los recursos obtenidos por la imposición de sanciones económicas serán destinados al CONACyT o a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, dependiendo del tipo de Proceso Electoral Federal o local de que se trate; pues, el destino de los recursos obtenidos por la aplicación de las multas impuestas debe privilegiar el ámbito en que se presentó la irregularidad sancionada.”. Por lo cual, el recurso resultante de la sanción impuesta en el presente documento, deberá destinarse a lo indicado en la legislación señalada.



XXXIX.- Con base a los razonamientos expresados en el presente Dictamen, a continuación, se resumen las conclusiones, observaciones y recomendaciones finales que la Unidad de Fiscalización determinó hacer a la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, una vez aplicado el procedimiento de revisión señalado con anterioridad, así como la propuesta de sanción en los casos de irregularidades detectadas y no solventadas, que constituyen infracciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, al Reglamento Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales y demás ordenamientos aplicables a los ingresos y egresos de la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”.

CONCLUSIONES:

PRIMERA.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN EL RESOLUTIVO CUARTO DEL DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017 ”.

1.- DEL DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017.

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento, el 8 de agosto de 2018 fue aprobado en 29a. Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017, el cual, en su punto resolutivo cuarto señala lo siguiente:



CUARTO.- Se ordena a la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, realizar los ajustes contables para el debido registro de los gastos realizados por el pago de servicios personales durante el ejercicio fiscal 2017, apegándose a lo que señala la reglamentación aplicable, así como el registro de las retenciones de las contribuciones correspondientes que de ello derive, para que sean enterados a la autoridad recaudadora correspondiente. Para tal efecto, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y las Agrupaciones Políticas, será la encargada de darle seguimiento a esta instrucción, para la verificación de su cumplimiento.

2.- DE LA FALTA COMETIDA DURANTE EL EJERCICIO 2017.

Durante el ejercicio 2017, la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, realizó pagos por servicios personales a los CC. Ing. Gabriel Sánchez Escalante, Tomasa Chap Cruz y Arístides Morales Méndez, mediante el formato REPAP, por la cantidad total de \$144,000.00 (Son: Ciento Cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), destinados a sus actividades de educación y capacitación política durante el ejercicio 2017, sin embargo, debido a que el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y las Organizaciones Locales, en el que se permitía el uso del formato REPAP, fue derogado en cumplimiento a la sentencia de fecha 12 de julio de 2016, correspondiente al expediente número TEEC/RAP/02/2016, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el señalado formato quedó sin efecto, razón por la cual, la Unidad de Fiscalización, le requiere a la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, proporcione la documentación original con los requisitos fiscales establecidos, mediante la cual ampare los gastos realizados para el pago de servicios personales según lo señalado en los artículos del 88 al 93 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales. A continuación, se detallan las cantidades pagadas durante el ejercicio 2017 a cada una de las personas señaladas:

BENEFICIARIO	IMPORTE TOTAL PAGADO DURANTE EL EJERCICIO 2017.
Arístides Morales Méndez	\$ 30,000.00
Gabriel Sánchez Escalante	\$ 60,000.00
Tomasa Chap Cruz	\$ 54,000.00
Total de Servicios Personales Pagados en Ejercicio 2017:	\$ 144,000.00

3.- DEL SEGUIMIENTO A LO ORDENADO EN EL RESOLUTIVO CUARTO DEL DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017.

Que para efecto de lo ordenado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Punto Resolutivo CUARTO del DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES



POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017 aprobado en 29a. Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche con fecha 8 de agosto de 2018, la Unidad de Fiscalización le notificó a la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, los oficios mediante los cuales le requirió que presente toda la documentación con la que dio cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo señalado o en su caso, manifieste lo que a su derecho convenga, notificaciones que se describen en los siguientes puntos.

3.1 Como seguimiento a lo ordenado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Punto Resolutivo CUARTO del DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a la citada Agrupación, el oficio número UFRPAP/045/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019, signado por el C.P. OCTAVIO FERNANDO PRESUEL DE LA PAZ, Jefe de Departamento Adscrito a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fue recibido por la Agrupación Política Estatal, el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le requirió a la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, presente a la Unidad Fiscalizadora, toda la documentación con la que dio cumplimiento a lo ordenado en el Punto Resolutivo CUARTO del Dictamen señalado, para lo cual se le otorgaron tres días hábiles, cumpliéndose éstos el día viernes 22 de noviembre de 2019.

A continuación, se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/045/2019.

Con fecha 8 de Agosto del 2018 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el “DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL



“FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017.”, el cual, en su Punto Resolutivo CUARTO señala:

“CUARTO.- Se ordena a la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, realizar los ajustes contables para el debido registro de los gastos realizados por el pago de servicios personales durante el ejercicio fiscal 2017, apegándose a lo que señala la reglamentación aplicable, así como el registro de las retenciones de las contribuciones correspondientes que de ello derive, para que sean enterados a la autoridad recaudadora correspondiente. Para tal efecto, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y las Agrupaciones Políticas, será la encargada de darle seguimiento a esta instrucción, para la verificación de su cumplimiento.”.

Por lo anterior y en atención a lo señalado en el punto resolutivo que se citó, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en cumplimiento de lo ordenado, requiere a la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, presente a esta Unidad Fiscalizadora, **dentro de un plazo de tres días hábiles**, toda la documentación con la que dio cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo descrito, o en su caso, manifieste lo que a su derecho convenga.

La Agrupación Política no dio contestación alguna al requerimiento realizado por la Unidad de Fiscalización, razón por la cual se consideró como no tendida.

- 3.2** En virtud del requerimiento no atendido descrito en el punto anterior, la Unidad de Fiscalización, mediante oficio número UFRPAP/050/2019 de fecha 25 de noviembre de 2019, signado por el C.P. OCTAVIO FERNANDO PRESUEL DE LA PAZ, Jefe de Departamento Adscrito a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fue recibido por la Agrupación Política Estatal, el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le requirió nuevamente a la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, presente a la Unidad de Fiscalización, toda la documentación con la que dio cumplimiento a lo ordenado en el Punto Resolutivo CUARTO del Dictamen señalado, para lo cual se le otorgó de plazo improrrogable dos días hábiles cuyo vencimiento se cumplió el miércoles 27 de noviembre de 2019.

A continuación, se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/045/2019.

Con fecha 8 de Agosto del 2018 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el “DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA



AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017.”, el cual, en su Punto Resolutivo CUARTO
señala:

“CUARTO.- Se ordena a la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, realizar los ajustes contables para el debido registro de los gastos realizados por el pago de servicios personales durante el ejercicio fiscal 2017, apegándose a lo que señala la reglamentación aplicable, así como el registro de las retenciones de las contribuciones correspondientes que de ello derive, para que sean enterados a la autoridad recaudadora correspondiente. Para tal efecto, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y las Agrupaciones Políticas, será la encargada de darle seguimiento a esta instrucción, para la verificación de su cumplimiento.”.

Por lo anterior y en atención a lo señalado en el punto resolutivo que se citó, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en cumplimiento de lo ordenado, requirió a la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, mediante el oficio número UFRPAP/045/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019, recepcionado por la Agrupación Política Estatal el mismo día, según consta en acuse de recibo relativo, presente a esta Unidad Fiscalizadora, toda la documentación con la que dio cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo descrito, o en su caso, manifieste lo que a su derecho convenga, habiéndosele otorgado para tal efecto un plazo de 3 días hábiles para el cumplimiento de lo requerido, sin embargo, al término de dicho plazo, la Agrupación Política no envió respuesta alguna a esta Unidad de Fiscalización por lo que se consideró tal requerimiento como no atendido.

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo instruido en el Punto Resolutivo CUARTO del “DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017.”; se le requiere nuevamente a la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, presente a esta Unidad Fiscalizadora, dentro de un plazo improrrogable de dos días hábiles, toda la documentación con la que dio cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo descrito, o en su caso, manifieste lo que a su derecho convenga.

La Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, no dio contestación al segundo requerimiento descrito dentro del plazo otorgado para tal efecto; sin embargo, remitió a la Unidad de Fiscalización el escrito de fecha 27 de noviembre de 2019, signado por el C. MARCELO DANIEL DZIB CANUL, Secretario de Administración y Finanzas de la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, recibido el día 28 de noviembre de 2019 por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en acuse de recibo relativo, en el cual la Agrupación Política contestó lo siguiente:



1. De acuerdo al acuse de inscripción al registro federal de contribuyentes, de la agrupación política estatal Frente Campechano en movimiento; con fecha 26 de septiembre del 2018, con la cual esta agrupación da inicio al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, razón por la cual no se tienen obligaciones fiscales en el ejercicio fiscal 2017, por lo que nos exime la obligación que nos requieren y con ello damos cumplimiento a lo ordenado en el dictamen Consolidado y resolución respecto de la revisión del ejercicio fiscal 2017 de esta agrupación.
2. Anexo copia de la opinión de cumplimiento de la agrupación, en la cual se observa estar al día con sus obligaciones fiscales y del acuse de inscripción al RFC.” (sic).

En la copia de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales de la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, anexa al escrito de respuesta se puede apreciar como respuesta de opinión lo siguiente:

“En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión se encuentra al corriente con las obligaciones relacionadas con la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y no se registran créditos fiscales firmes a su cargo. Contribuyente registrado en el padrón del Registro Federal de Contribuyentes SIN OBLIGACIONES FISCALES para la presentación de declaraciones”.

Revisión practicada el día 21 de noviembre de 2019, a las 11:36 horas

Por lo anterior, a juicio de la Unidad de Fiscalización, la Agrupación Política, además de no haber cumplido en tiempo y forma con la respuesta al requerimiento realizado, tanto lo argumentado como la documentación presentada no cumple con lo ordenado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Punto Resolutivo CUARTO del DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017; ya que no se realizaron los ajustes contables ni la obtención de la documentación comprobatoria con los requisitos fiscales para el debido registro de los gastos realizados por el pago de servicios personales durante el ejercicio fiscal 2017, apeándose a lo que señala la reglamentación aplicable, así como el registro de las retenciones de las contribuciones correspondientes que de ello derive, para que sean enterados a la autoridad recaudadora correspondiente, derivado del gasto realizado por concepto de servicios personales, mediante los formatos REPAP cuyo uso ya estaba derogado a partir del ejercicio 2017. Debido a que dichos pagos representan un ingreso para los beneficiarios por la realización de diversas tareas al servicio de la Agrupación Política, éstos debieron realizarse mediante lo permitido en los artículos del 88 al 93 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, por lo que la Agrupación Política no dio cumplimiento a lo ordenado al no ajustar su



conducta y realizar los ajustes correspondientes para la obtención de los comprobantes con los requisitos fiscales que la ley de la materia exige y que amparen dichos gastos, así como el cumplimiento de los requisitos y obligaciones fiscales que de ello derivan para que sea enterado a la autoridad recaudadora correspondiente.

Del seguimiento a lo ordenado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Punto Resolutivo CUARTO del DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017 la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas llevó a cabo la verificación del escrito de respuesta y de su documentación anexa y derivado de ello, se tiene lo siguiente:

- a) Con respecto al requerimiento de toda la documentación con la que dio cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Punto Resolutivo CUARTO del DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a la citada Agrupación, el oficio número UFRPAP/045/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019, firmado por el C.P. OCTAVIO FERNANDO PRESUEL DE LA PAZ, Jefe de Departamento Adscrito a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fue recibido por la Agrupación Política Estatal, el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le requirió a la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, presente a la Unidad de Fiscalización, toda la documentación con la que dio cumplimiento a lo ordenado en el Punto Resolutivo CUARTO del Dictamen señalado, para lo cual se le otorgaron tres días hábiles, cumpliéndose éstos el día viernes 22 de noviembre de 2019; a lo cual, la Agrupación Política Estatal no proporcionó respuesta alguna, por lo que la Unidad de Fiscalización la consideró como no atendida en virtud de no haber recibido contestación alguna al requerimiento realizado. Posteriormente, mediante oficio número UFRPAP/050/2019 de fecha 25 de noviembre de 2019, firmado por el C.P. OCTAVIO FERNANDO PRESUEL DE LA PAZ, Jefe de Departamento Adscrito a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas,



mismo que fue recibido por la Agrupación Política Estatal, el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, se le notificó a la Agrupación Política que el requerimiento no fue atendido, en respuesta, la Agrupación Política remitió el escrito de fecha 27 de noviembre de 2019, signado por el C. Marcelo Daniel Dzib Canul, Secretario de Administración y Finanzas de la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, recibido fuera del plazo otorgado el día 28 de noviembre de 2019 por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en acuse de recibo relativo, en el que incluyó la siguiente respuesta: “1. De acuerdo al acuse de inscripción al registro federal de contribuyentes, de la agrupación política estatal Frente Campechano en movimiento; con fecha 26 de septiembre del 2018, con la cual esta agrupación da inicio al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, razón por la cual no se tienen obligaciones fiscales en el ejercicio fiscal 2017, por lo que nos exime la obligación que nos requieren y con ello damos cumplimiento a lo ordenado en el dictamen Consolidado y resolución respecto de la revisión del ejercicio fiscal 2017 de esta agrupación. 2. Anexo copia de la opinión de cumplimiento de la agrupación, en la cual se observa estar al día con sus obligaciones fiscales y del acuse de inscripción al RFC.” (sic).”, por lo que a juicio de la Unidad de Fiscalización se consideró como no cumplida, ya que no se realizaron los ajustes contables para el debido registro de los gastos realizados por el pago de servicios personales durante el ejercicio fiscal 2017, apejándose a lo que señala la reglamentación aplicable, así como el registro de las retenciones de las contribuciones correspondientes que de ello derive, para que sean enterados a la autoridad recaudadora correspondiente, derivado del gasto realizado por concepto de servicios personales, mediante los formatos REPAP cuyo uso ya estaba derogado a partir del ejercicio 2017. Debido a que dichos pagos representan un ingreso para los beneficiarios por la realización de diversas tareas al servicio de la Agrupación Política, éstos debieron realizarse mediante lo permitido en los artículos del 88 al 93 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, por lo que la Agrupación Política no dio cumplimiento a lo ordenado al no ajustar su conducta y realizar los ajustes y trámites correspondientes para la obtención de los comprobantes con los requisitos fiscales que la ley de la materia exige y que amparen dichos gastos, así como el cumplimiento de los requisitos y obligaciones fiscales que de ello derivan, para que sea enterado a la autoridad recaudadora correspondiente.

- b) Como resultado de lo anterior, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determina darle seguimiento a lo ordenado a la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” e incluye su “PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN EL RESOLUTIVO CUARTO DEL DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL



2017”, en la conclusión PRIMERA del “DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.”, el cual fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 10 de diciembre de 2019, en el que, se le ordenó a la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, lo siguiente en los puntos resolutivos TERCERO y CUARTO, que señalan: *“TERCERO. En un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la aprobación del presente dictamen, presente ante el Servicio de Administración Tributaria, el Aviso de Actualización de Actividades Económicas y Obligaciones Fiscales, efectúe los ajustes contables para el debido registro de los gastos realizados por el pago de servicios personales durante el ejercicio fiscal 2017, obtenga la documentación comprobatoria con los requisitos fiscales y timbradas por el Sistema de Administración Tributaria, registre las retenciones de las contribuciones correspondientes que de ello derive, presente los enteros, realice el pago de los mismos ante la autoridad recaudadora correspondiente y presente a esta autoridad toda la documentación con la que demuestre el cumplimiento del presente ordenamiento.”*; *“CUARTO.- Se previene a la Agrupación Política “Frente Campechano en Movimiento” que de no cumplir en el plazo señalado de los treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la aprobación del presente dictamen, lo ordenado en el punto resolutivo TERCERO del mismo, se hará una valoración y se podrá imponer sanción hasta por la suspensión o cancelación de sus derechos y prerrogativas según lo señalado en el artículo 594 fracción II inciso c) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.”*. Que para darle seguimiento a lo ordenado en el punto resolutivo TERCERO, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a la citada Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, los oficios número UFRPAP/001/2020 de fecha 9 de enero de 2020 y UFRPAP/005/2020 de fecha 29 de enero de 2020, ambos signados por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento “A” adscrito a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, notificados en sus respectivas fechas según consta en acuse de recibo relativo, mediante los cuales se le recordó que la fecha límite para el cumplimiento de lo ordenado en el resolutivo TERCERO del “DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018”, sería el día 10 de febrero de 2020, sin



embargo, llegado el plazo, la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” no envió documentación ni respuesta alguna a los requerimientos señalados.

- c) En virtud de no haber recibido respuesta alguna a los oficios descritos en el inciso b) y de haber concluido el plazo para dar cumplimiento a lo requerido, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, con la finalidad de no vulnerar el derecho de audiencia de la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, remitió el oficio número UFRPAP/012/2020 de fecha 14 de febrero de 2020, signado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento “A” adscrito a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, notificado el mismo día, según consta en acuse de recibo relativo, en el que le requiere, para que en un plazo improrrogable de 3 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del señalado oficio, manifieste lo que a su derecho convenga, respecto a su falta de respuesta en relación a lo señalado en el punto resolutive TERCERO del “DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018”. En respuesta al oficio UFRPAP/012/2020, la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” envió escrito de fecha 19 de febrero de 2020, signado por el C. Richard Fernando Saravia Ávila, Presidente Adjunto del Comité Ejecutivo Estatal de la Agrupación Política Frente Campechano en Movimiento, dirigido al C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento “A” de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, recibido por conducto de Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en la misma fecha del escrito y siendo turnado a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas al día siguiente de su recepción, según consta en el acuse de recibo relativo, en el que manifiesta lo siguiente: *“Que para dar cumplimiento a lo señalado en el punto resolutive TERCERO del DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018, esta Agrupación Política se encuentra realizando los trámites necesarios para el cumplimiento del mismo, sin embargo, debido a las limitaciones y complicaciones en las que esta Agrupación Política se encuentra actualmente, los 30 días concedidos nos han resultado un tiempo corto para*



poder darle solución a lo requerido, debido a la necesidad de reorganización estructural así como el nombramiento de un nuevo órgano de gobierno de esta Agrupación Política. Por lo anterior y con la finalidad de poder cumplir con lo ordenado mediante el punto resolutivo TERCERO del dictamen referido, nos vemos en la necesidad de solicitarle a usted, tenga a bien concedernos 30 días hábiles de prórroga para la realización de los trámites necesarios que nos haga posible el cumplimiento de lo requerido.” (Sic). Por lo anterior, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, ante los argumentos vertidos y la solicitud de prórroga por parte de la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, consideró como no cumplida la orden de lo señalado en el punto resolutivo TERCERO.

- d) El 2 de marzo de 2020, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el informe relativo a la situación que guarda la Agrupación Política Estatal denominada “Frente Campechano en Movimiento”, respecto de lo ordenado en el resolutivo TERCERO del Dictamen intitulado “DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018”, informe en el cual se señala que la Agrupación Política Estatal denominada “Frente Campechano en Movimiento” solicitó una prórroga de 30 días, poniendo a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conceder o negar la prórroga de treinta días hábiles solicitada por la Agrupación Política Estatal denominada “Frente Campechano en Movimiento”. El 10 de marzo de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, atendiendo a la solicitud de prórroga de la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, atendiendo al ejercicio del derecho de asociación para la subsistencia de la agrupación política, y en respeto a la garantía de audiencia y legalidad, prevista en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche consideró procedente otorgar a la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, un plazo improrrogable de treinta días hábiles, emitiendo el acuerdo CG/07/2020 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD REALIZADA POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, RELATIVA AL DICTAMEN DENOMINADO “DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE



INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018”, el cual en su punto PRIMERO del acuerdo señala: *“PRIMERO.- Se aprueba conforme a la solicitud presentada por el Presidente adjunto del Comité Ejecutivo de la Agrupación Política Estatal denominada “Frente Campechano en Movimiento”, otorgar una prórroga de treinta días hábiles respecto al resolutivo TERCERO del Dictamen intitulado “DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018”, en caso de no cumplir en el plazo mencionado con anterioridad se estará a lo dispuesto en los puntos resolutivos del Dictamen señalado con anterioridad aprobado en la 5ª Sesión Ordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2019 y a lo que en su oportunidad se determine por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos señalados en las consideraciones XI, XII y XIII del presente Acuerdo.”* Sin embargo, debido a los riesgos sanitarios a causa de la pandemia del virus SARS-CoV2(COVID-19), el día 24 de abril de 2020, en el que se cumplía el día 17 de la prórroga otorgada a la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el acuerdo JGE/03/2020, intitulado ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA POR EL QUE SE DICTAN LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN RELACION CON LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), en el que se establecen diversas medidas de emergencia sanitaria debido a la pandemia del SARS-CoV2, que en sus puntos de acuerdo SEGUNDO y TERCERO, señala: *“SEGUNDO: Se aprueba en virtud de la emergencia sanitaria por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), suspender labores presenciales y todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en consecuencia, se suspende la atención al público y recepción de documentación, por lo que, se cierran las oficinas y demás espacios físicos del Instituto Electoral a partir del 24 de abril de 2020 y hasta la fecha en que existan las condiciones de salubridad adecuadas conforme lo determinen en su oportunidad las autoridades sanitarias competentes, para lo cual esta Junta General Ejecutiva proveerá lo conducente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XV del presente documento.”*; *“TERCERO: Se aprueba por la emergencia sanitaria por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID- 19), suspender todos los plazos y términos legales, administrativos y demás asuntos que estén relacionados con las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche a partir del 24 de abril de 2020 y hasta la fecha en que existan las condiciones de salubridad adecuadas conforme lo que determinen en su oportunidad las autoridades sanitarias competentes, en razón de lo cual se declaran como*



inhábiles, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XV del presente documento.”. Por lo que, al ser suspendidos todos los plazos y términos legales administrativos y demás asuntos que estén relacionados con las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche a partir del 24 de abril de 2020, de igual modo fue suspendido el conteo de los plazos relativos a la fiscalización de la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, suspendiéndose de igual modo, el conteo del período de la prórroga de 30 días solicitada por la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” y concedida a esta por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el acuerdo CG/07/2020, período que hasta el día 24 de abril de 2020, fecha del acuerdo señalado, habían transcurrido 17 días hábiles de los 30 días concedidos, faltando por transcurrir 13 días del plazo de la prórroga. Posteriormente, la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, envió escrito de fecha 19 de octubre de 2020, signado por el C. Richard Saravia Ávila, presidente adjunto en funciones del Comité Ejecutivo Estatal de la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, dirigido al C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento Adscrito a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, recibido en la misma fecha del escrito, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el escrito, mediante el cual da a conocer la cuenta de correo electrónico frentecampechanoenmovimiento@outlook.com y la pone a disposición para oír y recibir notificaciones, oficios o comunicados relacionados con la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”. El día 22 de octubre de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el acuerdo JGE/14/2020 intitulado “ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REACTIVAN LOS PLAZOS RELATIVOS A LA FISCALIZACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, que en sus puntos de acuerdo PRIMERO, TERCERO y QUINTO señala: “PRIMERO: Se aprueba reactivar los plazos para reanudar las actividades que en materia de fiscalización de los recursos tienen la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la VIII del presente documento.”; (...), “TERCERO: Se aprueba, que en virtud de la naturaleza de sus funciones de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, utilice como medio oficial la cuenta de correo electrónico fiscalización@ieec.org.mx para realizar las notificaciones y trámites correspondientes en materia de fiscalización con la Agrupación Política Estatal denominada “Frente Campechano en Movimiento” las cuales deberá realizarse en el horario de labores oficiales, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la VIII del presente documento.”; (...), “QUINTO: Se instruye a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de notificar el contenido del presente Acuerdo a la Agrupación Política Estatal denominada “Frente Campechano en Movimiento”; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la VIII del presente documento.”. En cumplimiento al punto QUINTO del Acuerdo



JGE/14/2020, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, envió y notificó, vía correo electrónico, a la cuenta de correo electrónico que para tal efecto diera a conocer la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, señalada anteriormente, el oficio número UFRPAP/036/2020 de fecha 22 de octubre de 2020, signado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento “A” adscrito a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante el cual se le notificó el Acuerdo JGE/14/2020 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado “ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REACTIVAN LOS PLAZOS RELATIVOS A LA FISCALIZACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, el cual fue recibido el mismo día de su envío, según consta en acuse de recibo relativo. Mediante el oficio número UFRPAP/037/2020 de fecha 23 de octubre de 2020, signado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento “A” adscrito a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, enviado y notificado la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, mediante su cuenta de correo electrónico frentecampechanoenmovimiento@outlook.com, y con acuse de recibido por la propia Agrupación Política en la misma fecha del oficio, se le da a conocer que de los 30 días otorgados de prórroga para el cumplimiento de lo ordenado en el punto resolutivo TERCERO del “DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.”, según el calendario oficial del IEEC, hasta el día 24 de abril, fecha en que se emitió el acuerdo JGE/03/2020, sólo habían transcurrido 17 días hábiles de los 30 concedidos en la prórroga, por lo que, aún faltarían por transcurrir 13 días hábiles, y habiéndose reactivado los plazos para continuar con las tareas de fiscalización, se le notificó y recordó, que la fecha límite para dicho cumplimiento sería el día miércoles 11 de noviembre de 2020. Posteriormente, mediante los oficios con número UFRPAP/039/2020 de fecha 4 de noviembre de 2020 y UFRPAP/040/2020 de fecha 9 de noviembre de 2020, ambos signados por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento “A” adscrito a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, enviados y notificados en sus respectivas fechas a la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, mediante su cuenta de correo electrónico frentecampechanoenmovimiento@outlook.com, mismos que la Agrupación acusó de recibido el mismo día de su envío respectivo, en los que se le hace el atento recordatorio que para el cumplimiento de lo ordenado en el punto resolutivo TERCERO del “DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,



RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.”, es el día miércoles 11 de noviembre de 2020, fecha en que la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, envió escrito con la misma fecha, signado por el C. Richard Saravia Ávila, presidente adjunto de la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, dirigido al C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento “A” adscrito a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, escrito que fue recibido en la misma fecha, mediante la cuenta oficial de correo electrónico de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, fiscalización@ieec.org.mx, mediante el cual expone: *“Por medio de la presente, me permito hacer de su conocimiento para los fines correspondientes, que mediante oficio que nos fue enviado, donde nuevamente nos hacen el atento recordatorio que la fecha límite para el cumplimiento de lo ordenado en el punto resolutivo TERCERO del “DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018” será el día miércoles 11 de noviembre de 2020. El cual no podremos cumplir a tiempo por 2 razones: PRIMERA: desde octubre de 2019 que presente el oficio donde en ausencia del presidente de la agrupación, el vicepresidente tendría las funciones del presidente y que con los estatutos y oficios del Instituto no bastaron para que el banco Banorte pudiera hacer los cambios en la cuenta de la agrupación ya que piden una nueva asamblea donde ratifiquen los cambios y sea notariada y hasta la fecha no se ha realizado. SEGUNDA: la asamblea que nos piden sea realizada para ratificación del nombramiento de Presidente, no se ha realizado ya que la fecha que se tenía programada en mayo de este año en curso tuvimos que posponerla por la Pandemia Sanitaria del SARS-CoV2. Por lo tanto, se reitera por las razones antes expuestas que la agrupación no podrá cumplir en el plazo establecido, quedando a disposición para la que la autoridad electoral determine.” (sic).* Del análisis a los argumentos vertidos en el escrito de respuesta la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas concluye que lo señalado no se apega plenamente a la petición de mérito manifestada en el citado resolutive TERCERO del “DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA



AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018”, por lo tanto considera como no cumplido el ordenamiento señalado.

- e) En respeto a la garantía de audiencia y legalidad, prevista en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante el oficio número UFRPAP/042/2020, de fecha 20 de noviembre de 2020, firmado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento “A” adscrito a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, enviado y notificado en esa misma fecha a la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, mediante su cuenta de correo electrónico frentecampechanoenmovimiento@outlook.com, el cual fue contestado por la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” con acuse de recibido el mismo día de su envío; le requirió el cumplimiento a lo ordenado en el señalado resolutive TERCERO del “**DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018**”, otorgándole un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del señalado oficio, para que presente ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas o envíe mediante la cuenta oficial de correo electrónico fiscalización@ieec.org.mx, lo siguiente: *“1. Documento o evidencia mediante el cual acredite lo dicho en las razones PRIMERA y SEGUNDA de su escrito de respuesta de fecha 11 de noviembre de 2020 o manifieste al respecto lo que a su derecho convenga. 2. Toda la documentación mediante la cual la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” demuestre haber dado cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutive CUARTO del “**DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017.**”, orden reiterada en el punto resolutive TERCERO del “**DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS***



ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018”, respecto a lo siguiente: • El Aviso de Actualización de Actividades Económicas y Obligaciones Fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria. • Las pólizas de los registros contables correspondientes a los ajustes de los gastos realizados por el pago de servicios personales durante el ejercicio fiscal 2017. • La documentación comprobatoria con los requisitos fiscales y timbradas por el Sistema de Administración Tributaria, respecto de los gastos realizados por el pago de servicios personales durante el ejercicio 2017. • Pólizas de los registros contables correspondientes a las retenciones de las contribuciones que deriven de los registros y ajustes de los gastos realizados por el pago de servicios personales durante el ejercicio 2017. • Documentación comprobatoria con la que demuestre haber presentado los enteros y realizado el pago de los mismos ante la autoridad recaudadora correspondiente, relativos a los gastos realizados por el pago de servicios personales durante el ejercicio 2017. Lo anterior, para que cumpla el ordenamiento referido, apercibiéndolo que de no hacerlo en el plazo señalado de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del señalado oficio, esta Unidad de Fiscalización de los Partidos y Agrupaciones Políticas lo turnará a la Presidencia del Consejo General, quien lo pondrá a consideración del Consejo General, para que este órgano colegiado tome las consideraciones que estime necesarias, mismas que pueden derivar en la imposición de la sanción hasta por la suspensión o cancelación de sus derechos y prerrogativas o con la cancelación de su registro, según lo señalado en el artículo 594 fracción II inciso c) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.”. Mediante oficio número UFRPAP/043/2020 de fecha 24 de noviembre de 2020, signado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento “A” adscrito a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, enviado y notificado en esa misma fecha a la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, mediante su cuenta de correo electrónico frentecampechanoenmovimiento@outlook.com, el cual fue contestado por la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” con acuse de recibido el día 25 de noviembre de 2020, mediante el cual se le hace el atento recordatorio que el plazo otorgado de tres días hábiles para dar respuesta al oficio número UFRPAP/042/2020 y cumplir con lo ordenado en el punto resolutivo TERCERO del “DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018”, vence el día 25 de noviembre de 2020, apercibiéndolo que de no hacerlo en el plazo señalado, la Unidad de Fiscalización de los Partidos y Agrupaciones Políticas lo turnará a la Presidencia del Consejo General, quien lo pondrá a consideración del Consejo General, para que este órgano colegiado tome las consideraciones



que estime necesarias, mismas que pueden derivar en la imposición de la sanción hasta por la suspensión o cancelación de sus derechos y prerrogativas o con la cancelación de su registro, según lo señalado en el artículo 594 fracción II inciso c) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Sin embargo, la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” no dio contestación alguna al requerimiento realizado por la Unidad de Fiscalización, razón por la cual se consideró como no tendida.

Luego entonces se concluye que, al realizar el procedimiento de revisión de la documentación presentada y los argumentos vertidos por la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, correspondiente a lo ordenado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Punto Resolutivo CUARTO del “DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017”, y ordenado reiteradamente mediante el Punto Resolutivo TERCERO del “DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018”, la Unidad de Fiscalización detectó que la Agrupación Política no dio cumplimiento cabal a lo ordenado en los señalados Puntos Resolutivos CUARTO y TERCERO, respectivamente, ya que no realizó los ajustes contables y la obtención de los comprobantes con requisitos fiscales, para el debido registro de los gastos realizados por el pago de servicios personales durante el ejercicio fiscal 2017 por la cantidad total de \$144,000.00 (SON: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), destinados a sus actividades de educación y capacitación política durante el ejercicio 2017, para apegarse a lo que señalan las leyes fiscales y demás reglamentación aplicable, así como el registro de las retenciones de las contribuciones correspondientes que de ello derive, para que sean enterados a la autoridad recaudadora correspondiente; además de no cumplir de manera reiterada a los ordenamientos realizados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche mediante los resolutivos CUARTO y TERCERO de los dictámenes correspondientes, al no presentar la documentación con la que dé cumplimiento a lo que señalan las leyes fiscales y demás reglamentación aplicable, para el debido registro de los gastos realizados por el pago de servicios personales durante el ejercicio fiscal 2017, ya que desde el día 8 de agosto de 2018, fecha en que fue aprobado el “DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS



RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017”, y hasta la fecha de la elaboración del presente dictamen, la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General en las múltiples ocasiones que se le ha requerido, según se puede conocer en los incisos del a) al e) de la conclusión PRIMERA del presente dictamen.

Por las razones anteriormente expuestas y en virtud de que las respuestas vertidas por la Agrupación Política “Frente Campechano en Movimiento” a los múltiples requerimientos realizados por esta autoridad no han dado cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al no presentar la documentación con la que dé cumplimiento a lo que señalan las leyes fiscales y demás reglamentación aplicable, para el debido registro de los gastos realizados por el pago de servicios personales durante el ejercicio fiscal 2017, se tiene lo siguiente:

Derivado de la falta que ha sido analizada, en cumplimiento a la prevención señalada en el punto resolutivo CUARTO del “DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018” que dice: “CUARTO.- Se previene a la Agrupación Política “Frente Campechano en Movimiento” que de no cumplir en el plazo señalado de los treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la aprobación del presente dictamen, lo ordenado en el punto resolutivo TERCERO del mismo, se hará una valoración y se podrá imponer sanción hasta por la suspensión o cancelación de sus derechos y prerrogativas según lo señalado en el artículo 594 fracción II inciso c) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.”, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante el presente dictamen expone los elementos y las circunstancias para que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche realice una valoración que podrá derivar en la imposición de una sanción que puede ir desde la suspensión o cancelación de sus derechos y prerrogativas, o con la cancelación de su registro, según lo establece el artículo 594 fracción II inciso c) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Es importante destacar, que en virtud de que la Agrupación Política ha desplegado una conducta reiterativa al no dar cumplimiento a una disposición expedida por el Consejo General del Instituto



Electoral del Estado de Campeche, ordenadas mediante el punto resolutivo CUARTO del “DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017”, y ordenado reiteradamente mediante el Punto Resolutivo TERCERO del “DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018”, actualiza su conducta a la fracción VII del artículo 48 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que en su parte conducente dice: “*Artículo 48.- Las Agrupaciones Políticas estatales perderán su registro cuando: I. ...; II. ...; III. ...; IV. ...; V. ...; VI. ..., e VII. Incumplan las disposiciones que al efecto expida el Consejo General.*”, razón por lo cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, podrá imponer como sanción la cancelación del registro a la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”.

Al haberse determinado que la sanción que debe imponerse a la Agrupación Política no es pecuniaria, resulta innecesario el estudio relativo a que la imposición de la sanción afecte sus actividades, ya que la misma no vulnera su haber económico.

- 3.3** Que no obstante lo anterior, ante la reincidencia de la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, en virtud del incumplimiento de sus obligaciones, como ha quedado acreditado en el presente Dictamen, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuenta con la facultad para imponer, en su caso, las sanciones que estime conducentes, pues considerar lo contrario implicaría permitir a los sujetos obligados omitir reportar gastos o ingresos en los informes en los que deban rendirlos, con la intención de impedir u obstaculizar el ejercicio de la facultad de fiscalización de la autoridad, sirve de referencia la Jurisprudencia 4/2017, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro “*FISCALIZACIÓN. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA SANCIONAR IRREGULARIDADES DETECTADAS EN UN INFORME DISTINTO AL FISCALIZADO*”, que continuación se transcribe:

FISCALIZACIÓN. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA SANCIONAR IRREGULARIDADES DETECTADAS EN UN INFORME DISTINTO AL FISCALIZADO.- De lo dispuesto en los artículos 41 de la Constitución Política de



los Estados Unidos Mexicanos; 190, 191, numeral 1, incisos c) y g), 243, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 51, 76, 78 y 79 de la Ley General de Partidos Políticos; 192 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 26, numerales 2 y 3; 34, numeral 3; y 30, párrafo primero, fracción IV del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, se desprende que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral está facultado para llevar a cabo la revisión de la totalidad de ingresos y gastos reportados en los informes presentados por los sujetos obligados de conformidad con los principios de certeza, transparencia y rendición de cuentas. En este sentido, se concluye que cuando en los informes rendidos por dichos sujetos se advierta la existencia de gastos o ingresos que debieron reportarse en un informe distinto al que se revisa, dicha autoridad, en cumplimiento de sus obligaciones, cuenta con la facultad para imponer, en su caso, las sanciones que estime conducentes, pues considerar lo contrario implicaría permitir a los sujetos obligados omitir reportar gastos o ingresos en los informes en los que deban rendirlos, con la intención de impedir u obstaculizar el ejercicio de la facultad de fiscalización de la autoridad.

Sexta Época:

Contradicción de criterios. SUP-CDC-5/2017.—Entre los sustentados por las Salas Regionales correspondientes a la Cuarta y Quinta Circunscripción Plurinominal, con sedes en la Ciudad de México y Toluca, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—9 de agosto de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretario: Luis Rodrigo Sánchez Gracia.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el nueve de agosto de dos mil diecisiete, aprobó por unanimidad de votos, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

No pasa inadvertido la trascendencia de la conducta omisiva a cargo de la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, cuya gravedad, como se ha mencionado, es de tal magnitud que de persistir se procederá con la sanción consistente en la cancelación de su registro como agrupación política, por tanto de no acreditar que la Agrupación realizará actos tendentes a subsanar la omisión, esto es, presentar los ajustes contables para el debido registro de los gastos realizados por el pago de servicios personales durante el ejercicio fiscal 2017, incluso de forma extemporánea, la consecuencia inmediata será determinar sobre la cancelación de su registro como agrupación política.

Cabe señalar, el criterio asumido por la integración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Sentencia del expediente SUP-RAP-128/2018, respecto de su pronunciamiento sobre la pérdida de registro de una Agrupación Política Nacional, refirió “...Cabe señalar que los efectos de la conducta omisiva, se traducen en un daño directo e irreparable a los principios de certeza, transparencia y rendición de cuentas inherentes al modelo de fiscalización, cuyo fin primordial, en el caso concreto, es conocer el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas nacionales, con el propósito de verificar su licitud, así como la legalidad de las actividades que realicen, las cuales deben estar estrictamente relacionadas con la naturaleza de las agrupaciones, es decir, la de ser asociaciones ciudadanas que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada...”



Ahora bien, el que se trate de una infracción respecto de una omisión de documentos contables, no significa que los efectos de ésta sean de consecuencias menores, destacando además las faltas previas en las que ha incurrido la Agrupación y que han sido objeto de sanción, y además, sus efectos de reincidencia, lo que representa una figura trascendente al caso concreto, en virtud de los reiterados llamados que se ha realizado a la agrupación desde el año 2018 previo al inicio de la contingencia por el virus SARS-CoV2(Covid-19), sin que a pesar de los extensos plazos concedidos para su cumplimiento exista intención de la Agrupación para resarcir su omisión, incluso en su último escrito señaló *“Por lo tanto, Se reitera por las razones antes expuestas que la agrupación no podrá cumplir en el plazo establecido, quedando a disposición para la que la autoridad electoral determine” (sic)*. En adición a lo señalado, es importante precisar que las sanciones que se impongan deben ser acordes con la naturaleza de la infracción, no óbstate la omisión injustificada y reincidente en que incurrió al no dar cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad administrativa electoral es condición suficiente para la sanción relativa a la cancelación del registro.

Cabe mencionar, que al ser la institución electoral un órgano garante del respeto a la garantía de audiencia, como ha quedado acreditado de las actuaciones, y toda vez que en el procedimiento de fiscalización se debe observar por parte de la autoridad administrativa electoral la garantía de audiencia que consiste en el derecho de toda persona a que previo a la emisión de cualquier acto de autoridad que pueda restringir o privarla del ejercicio de sus derechos o posesiones, se le otorgue la oportunidad de defenderse en un juicio en el que se sigan las formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, la autoridad administrativa electoral tiene la obligación de hacer del conocimiento, de la agrupación política local, las determinaciones relacionadas con omisiones e irregularidades en su fiscalización, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga, a fin de observar y tutelar el derecho de garantía de audiencia, tomando en consideración que la consecuencia jurídica que deriva del incumplimiento de las obligaciones trasciende en la cancelación de su registro, sirve de referencia por interpretación analógica la Jurisprudencia 26/2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro *“INFORMES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE RESPETAR LA GARANTÍA DE AUDIENCIA DE LOS PRECANDIDATOS PREVIO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES”*.

Por lo anterior, y a pesar de estar sobre acreditada la garantía de audiencia, se considera necesario, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le ordene nuevamente a la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” para que en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la aprobación del presente dictamen, presente ante el Servicio de Administración Tributaria, el Aviso de Actualización de Actividades Económicas y Obligaciones Fiscales, efectúe los ajustes contables para el debido registro de los gastos realizados por el pago de servicios personales durante el ejercicio fiscal 2017, obtenga la documentación comprobatoria con los requisitos fiscales y timbradas por el Sistema de Administración Tributaria, registre las retenciones de las contribuciones correspondientes que de ello derive, presente los enteros, realice el pago de los mismos ante la autoridad recaudadora correspondiente y presente a esta autoridad toda la documentación con la que demuestre el cumplimiento del presente ordenamiento.



EN MÉRITO DE TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO, CONSIDERADO Y MOTIVADO LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, SE PERMITE PROPONER A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA EMISIÓN DE LOS SIGUIENTES:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el órgano facultado para conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes derivadas de la revisión de los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes y Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política e Investigación Socio-económica y Política, así como del seguimiento que se realice para el cumplimiento de las disposiciones expedidas por el Consejo General según lo que al efecto haya dictaminado la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones expuestas en el presente Dictamen.

SEGUNDO.- Con base en las razones y fundamentos especificados en la Conclusión Primera del presente Dictamen y atendiendo al ejercicio del derecho de asociación para la subsistencia de la agrupación política, y en respeto a la garantía de audiencia y legalidad, prevista en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le ordena nuevamente a la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” para que en un plazo improrrogable de **diez días hábiles contados a partir del día siguiente** a la aprobación del presente dictamen, presente ante el Servicio de Administración Tributaria, el Aviso de Actualización de Actividades Económicas y Obligaciones Fiscales, efectúe los ajustes contables para el debido registro de los gastos realizados por el pago de servicios personales durante el ejercicio fiscal 2017, obtenga la documentación comprobatoria con los requisitos fiscales y timbradas por el Sistema de Administración Tributaria, registre las retenciones de las contribuciones correspondientes que de ello derive, presente los enteros, realice el pago de los mismos ante la autoridad recaudadora correspondiente y presente a esta autoridad toda la documentación con la que demuestre el cumplimiento del presente ordenamiento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones expuestas en el presente Dictamen.

TERCERO.- Se **apercibe** a la Agrupación Política “Frente Campechano en Movimiento” que de no cumplir en el plazo señalado de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la aprobación del presente dictamen, lo ordenado en el punto resolutivo SEGUNDO del mismo, se hará una valoración a su conducta reiterativa y se podrá imponer sanción con la suspensión o cancelación de sus derechos y prerrogativas o con la cancelación de su registro, según lo señalado en los artículos 48 fracción VII y 594 fracción II inciso c) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones expuestas en el presente Dictamen.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”



CUARTO.- Con base en los resultados obtenidos derivados del cumplimiento de la Agrupación Política “Frente Campechano en Movimiento” a lo ordenado en el punto resolutivo SEGUNDO del presente dictamen y terminada la valoración que el Consejo General realice de dicho cumplimiento y como consecuencia al punto resolutivo QUINTO del “DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018”, el Consejo General podrá resolver dar vista a la autoridad recaudadora para que determine lo conducente respecto de lo expuesto en el antecedente 15 y la consideración IV del presente dictamen, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones expuestas en el presente Dictamen.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que a través de Oficialía Electoral, proceda a notificar mediante oficio remitido vía electrónica, a la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” a la cuenta de correo electrónico frentecampechanoenmovimiento@outlook.com el presente dictamen, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones expuestas en el presente Dictamen.

SEXTO.- Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, para que publique el presente Acuerdo en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXVII del presente documento.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento, cumplimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en el razonamiento expresado en la Consideración XXIII del presente Acuerdo.

OCTAVO.- Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/08/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXVII del presente documento.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”



NOVENO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos y trámites correspondientes.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA ATENDER EL DICTAMEN CON RESOLUCIÓN QUE PRESENTÓ LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL SEGUIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO RESOLUTIVO CUARTO DEL “DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017”; EN LA 14ª SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2020.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.